



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 193

11 DE OCTUBRE DE 2012

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>TEMA</b>
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA BIODIVERSIDAD.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 193

**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	<b>Constatación del quórum.</b> -----	1
II	<b>Instalación de la sesión.</b> -----	1
III	<b>Lectura del Orden del Día.</b> -----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Altafuya Linder -----	3
IV	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador.</b> -----	6
V	<b>Primer debate del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad. (Lectura del informe de Comisión).</b> -----	6
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Panchana Rolando -----	69,80
	Tibán Lourdes -----	76
	Carrillo Betty -----	81
	Comisión General para recibir a varias representantes de las niñas por celebrarse el Día Internacional de la Niña -----	84
	Intervención de la señorita Selena Solís, representante del Movimiento de Niñas y Adolescencia del Ecuador -----	85
	Intervención de la niña María Buñay -----	86
	Intervención de la niña Natali Rivas -----	86
	Clausura de la Comisión General y	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

reinstalación de la sesión -----	87
Cáceres Fernando -----	88
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional -----	89
Moncayo Paco -----	89
Molina María -----	90
Yantalema Gerónimo -----	95
De la Cruz Pedro -----	103
Murillo Marco -----	103
Vargas Guido -----	105
Echeverría Patricia -----	109
Votación de la moción del asambleísta Rolando Panchana.-----	110
<b>VI Clausura de la sesión.-----</b>	<b>112</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas dieciocho minutos del día once de octubre del año dos mil doce, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali. -----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum. -----

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, previo a la instalación de la Sesión ciento noventa y tres del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito, comedidamente, se sirvan colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica. Sírvanse verificar que diga "registrado". Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Señores asambleístas, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga "registrado". Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, setenta y cinco asambleístas presentes en la sala. Señor Presidente, sí tenemos quórum. Con su autorización, procedo a la lectura de la convocatoria. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Continúe, señor Secretario.-



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. "Convocatoria. Por disposición del señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión 193 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 11 de octubre de 2012, a las 09h55, en la sede de la Función Legislativa ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día Modificado: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad". Hasta ahí la convocatoria, señor Presidente. Tenemos una petición de cambio del Orden del Día que, con su autorización, procedo a dar lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 2 de octubre de 2012. Oficio 939-AN-MPD-LAL-12 Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De nuestra consideración: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito se sirva considerar la modificación del Orden del Día de la Sesión 193 del Pleno de la Asamblea Nacional, para que se incorpore, luego del Himno Nacional y como segundo punto de esta sesión, el siguiente: "Conocimiento y aprobación del proyecto de Resolución que tiene por objeto condenar las expresiones racistas de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia en contra de las personas afrodescendientes". Por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

favorable atención que dispense a la presente, anticipamos nuestros agradecimientos. Atentamente, Línder Altafuya Loor, Asambleísta por la provincia de Esmeraldas, Miembro de la bancada de Izquierda Progresista, Plurinacional e Intercultural de Derechos". Adjunta el proyecto de resolución y las firmas correspondientes. El asambleísta Línder Altafuya es el Asambleísta ponente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Línder Altafuya. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: He insistido en que la Asamblea conozca, discuta sobre un acto que avergüenza a la sociedad ecuatoriana. Se trata que, de manera inexplicable, en la refacción que se hizo del parque de La Concordia, el señor Walter Ocampo Eras, Alcalde de la Concordia, pone un monumento, como ustedes pueden ver en la pantalla, donde tres mujeres negras, con los pechos desnudos, sostienen a una mujer blanca. Como no podía ser de otra manera, esto ha incitado el rechazo, la condena no solo de Esmeraldas, la condena de las asociaciones de afro de todo el país, pero, a la vez, también de diferentes sectores progresistas de la sociedad ecuatoriana, a tal punto que tengo aquí, en mis manos, como ustedes pueden ver, una publicación de El Universo donde asociaciones de ascendencia afro de Santo Domingo de los Tsáchilas, también condenan esta manifestación de racismo por donde se la mire, porque se ha pretendido decir que lo que pasa que el problema es el color del material. Eso no es color del material, es la concepción del monumento, el material es el mismo, cambia de color de acuerdo a la concepción del monumento. Entonces, en ese sentido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

debo manifestar, y por eso he insistido que se cambie, se modifique el Orden del Día, para que esto se trate y que la Asamblea, máximo organismo legislativo y fiscalizador del país, se pronuncie sobre una situación que va en contra de lo que expresamente dice la Constitución. La Constitución prohíbe cualquier tipo de discrimen, ni se diga desde el punto de vista étnico, pero también lo prohíben los convenios internacionales de Estado, prohíben. Es de nuestra obligación, como asambleístas, resolver para que eso se modifique: o se pone del mismo color todo ese monumento o simplemente ese monumento sale de allí, porque esto atenta contra derechos que están consagrados en la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. Por eso, señores asambleístas, pido que, con la sensibilidad, que debe caracterizarlos, apoyen este pedido de modificación del Orden del Día para que este asunto sea tratado en el Pleno de esta Asamblea. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a tomar votación, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de cambio del Orden del Día, sustentada por el asambleísta Línder Altafuya Loor. Señores asambleístas, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga "registrado" y que se encuentren presentes en las pantallas del Pleno de la Asamblea



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

Nacional, por favor. Informen a esta Secretaría, si existe alguna novedad. Si no existen novedades, ochenta y seis asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Por favor, sírvanse ratificar su voluntad, caso contrario se entenderá abstención. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y tres votos afirmativos, tres negativos, cero blancos, treinta abstenciones. No ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a la rectificación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. A petición del asambleísta Línder Altafuya se procede con la rectificación, la rectificación de la votación de la moción de cambio del Orden del Día, sustentada por el asambleísta Línder Altafuya Loor. Señores asambleístas, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. En esta votación solo podrán participar los asambleístas que votaron en la anterior votación. Sírvanse verificar, señores asambleístas, que diga “registrado” y que se encuentren presentes en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor. Si no existen novedades, ochenta y seis asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto, estamos en la rectificación de la votación de la moción de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Línder Altafuya Loor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y tres votos afirmativos, tres negativos, cero blancos, treinta abstenciones. Ha sido negada la moción de cambio del Orden del Día, señor Presidente. No tenemos más peticiones. -----





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de comenzar la sesión, sírvase ordenar que se eleve la pantalla para que se vea la Bandera Nacional para el Himno. Primer punto del Orden del Día. -----

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Sírvanse levantar, por favor. Gracias. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segundo punto del Orden del Día. -----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad". Señor Presidente, con su autorización, procedo a la lectura del informe correspondiente. "Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero de 2012. Oficio 010-CBRN-AN-2012. Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Adjunto a la presente se servirá encontrar el informe para primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad" analizado, debatido y aprobado por unanimidad de los presentes el día martes 17 de enero de 2012, en la Sesión 079 de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, conforme a lo que dispone el artículo 60 de la Ley Orgánica de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Función Legislativa. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y alta estima. Atentamente, licenciado Rolando Panchana Farra, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales". "Comisión 6. Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. Quito 17 de enero de 2012. Informe para primer debate de la Ley Orgánica de la Biodiversidad. Objeto. El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad, que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. Antecedentes: 1. La Constitución de la República establece una serie de principios de carácter ambiental que fueron desarrollados previamente en instrumentos internacionalmente vinculantes para el país, como son la Convención de Diversidad Biológica, entre otros tratados internacionales; 2. Mediante Memorando No. SAN-2011-2081 de fecha 07 de noviembre del 2011, suscrito por el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, el proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad, presentado por la asambleísta Lourdes Tibán; 3. La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los asambleístas, el proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad; 4. Mediante oficios números CBRN-AN -033, 034, 035, 036, 037, 038, 039,040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, y 129 de fecha 22 de noviembre del 2011, la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, remitió el proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad a: Ministerio Coordinador de Patrimonio, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Central del Ecuador, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ministerio del Ambiente, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad San Francisco de Quito, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad de Cuenca, SENESCYT, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Fundación Natura, Universidad Metropolitana, Ministerio de Recursos Naturales, ECOCIENCIA, CEDENMA, AME, AGROCALIDAD, MAGAP, Secretaría de Pueblos, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Registro de Datos Públicos, Ministerio de Turismo, Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado, EP PETROECUADOR, PETROAMAZONAS, Secretaría Jurídica de la Presidencia, SENPLADES, Dirección General de Servicio de Aduanas, Subsecretaría de Acuicultura, Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, IEPI, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Industria y Productividad, ECORAE, Directorio del Banco Nacional de Fomento, CFN, INIAP, CORPEI, PROFORESTAL, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidad ECOTEC, Universidad De Los Hemisferios, ESPOCH, Defensoría del Pueblo, respectivamente; 5. Mediante Oficio No. 366-FC-AC-11, de fecha 12 de diciembre del 2011, el asambleísta Fernando Cáceres Cortez, remite sus observaciones al proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad; 6. Mediante Oficio No. AN-AA-JAA-044 de fecha 22 de diciembre del 2011, el asambleísta Jaime Abril Abril remite sus observaciones al proyecto



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

de Ley Orgánica de la Biodiversidad; 7. Mediante Oficio No. T 6248-SNJ-1 1-1467, de fecha 28 de noviembre del 2011, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, responde al proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad, disponiendo que el mismo sea observado por el Ministerio del Ambiente, y el Ministerio Coordinador de Patrimonio; 8. Mediante Oficio GNLP- 46867, de fecha 02 de diciembre del 2011, la Corporación Financiera Nacional remite sus observaciones; 9. Mediante Oficio No. R.2011- 1454, de fecha 05 de diciembre del 2011, la Universidad de Cuenca remite sus observaciones; 10. Mediante Oficio No. 2011- 2608 CGJ, de fecha 09 de diciembre del 2011, el Ministerio del Interior remite sus observaciones; 11. Mediante Oficio No. MT-2011-4084, de fecha 12 de diciembre del 2011, el Ministerio de Turismo remite sus observaciones; 12. Mediante Oficio s/n de fecha 13 de diciembre del 2011, la Universidad de Especialidades Espiritu Santo remite sus observaciones; 13. Mediante Oficio No. 11208 FGE, de fecha 15 de diciembre del 2011, la Fiscalía General del Estado remite sus observaciones; 14. Mediante Oficio No. MCP-4010-2011, de fecha 15 de diciembre del 2011, el Ministerio Coordinador de Patrimonio remite sus observaciones; 15. Mediante Oficio No. SE-ST-2011-440, de fecha 19 de diciembre del 2011, el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos envía sus observaciones; 16. Mediante Oficio No. 20951 DJDJ, de fecha 30 de diciembre del 2011, la Contraloría General del Estado presenta sus observaciones; 17. Mediante Oficio No. MIPRO-DM-2011-1871-OF, de fecha 21 de diciembre del 2011, el Ministerio de Industrias y Productividad presenta sus observaciones; 18. Mediante Oficio No. MAE-D-2011-0902, de fecha 22 de diciembre del 2011, el Ministerio del Ambiente remite sus observaciones; 19. Mediante Oficio No. INIAP-DG-



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

0848, de fecha 22 de diciembre del 2011, el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias remite sus observaciones; 20. Mediante Oficio No. 623-COGEJ-C-ALE-H-2011, de fecha 26 de diciembre del 2011, el Ministerio de Recursos No Renovables remite sus observaciones; 21. Mediante Oficio No. SENAE-DGN-2011, de fecha 27 de diciembre del 2011, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, remite sus observaciones; 22. Mediante Oficio No.0008000- DN-DINARDAP-2011, de fecha 28 de diciembre del 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, remite sus observaciones; 23. Mediante Oficio No. 2076-MC-DM-1 2011, de fecha 27 de diciembre del 2011, el Ministerio de Cultura, remite sus observaciones; 24. Mediante Oficio 00013.DPE-DINAPROT-2012, de fecha 04 de enero del 2012, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, remite sus observaciones; 25. Mediante Oficio No. SENESCYT- SN-CO-0415-2011, de fecha 30 de diciembre del 2011, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite sus observaciones; 26. Mediante Oficio No. COPISA-0412-WS, de fecha 04 de diciembre del 2011, Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, remite sus observaciones; 27. Mediante Oficio No. 233-CBRN-AN-2011 de fecha 27 de diciembre del 2011, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional, prórroga de veinte días para la presentación del informe para el primer debate del proyecto de la Ley Orgánica de la Biodiversidad; 28. Mediante Memorando No. SAN-2011-2535, de fecha 28 de diciembre del 2011, la Prosecretaria General de la Asamblea Nacional informa que la prórroga ha sido otorgada a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, hasta el 18 de enero del 2012; 29.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Mediante Oficio No. OI-002-CBRN-AN-2012, se convocó a la asambleísta Lourdes Tibán, proponente del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad, ante la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, para que exponga los fundamentos de su proyecto, en la Sesión No. 077 de fecha 05 de enero del 2012; 30. Mediante Oficio No. 004-AN-LTG-12, de fecha 04 de enero del 2012, la asambleísta Lourdes Tibán, en respuesta al oficio No. OI-002-CBRN-AN-2012, presenta sus excusas, sin embargo delega al doctor José Luis López, Asesor de la Asambleísta en mención. Análisis y Razonamiento: En primer lugar es fundamental, establecer que la formulación o creación de una ley, tiene una serie de pasos de "procedibilidad" que deben cumplirse en base a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 1. La definición de "Ley Orgánica de la Biodiversidad", no tiene fundamento constitucional ni legal. La Constitución de la República, determina en su artículo 113, lo siguiente: "Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral (...)", como se observa de la transcripción de la disposición constitucional, el presente proyecto de ley, no regula institución alguna, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, ni regula la organización de gobiernos autónomos descentralizados. Propuesta: conforme a lo expuesto la ley es de carácter ordinaria por lo que debería decir: "Ley de la Biodiversidad". 2. Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto proteger, conservar,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

restaurar la biodiversidad y regular su utilización sustentable; establecer los principios generales y las acciones legales, administrativas que salvaguarden la biodiversidad". El proyecto de ley tiene por objeto determinar: "proteger, conservar, restaurar la biodiversidad y regular la utilización sustentable; establecer los principios generales y las acciones legales, administrativas que salvaguarden la biodiversidad", es una definición repetitiva en conceptos, en el mejor de los casos el objeto de la ley debe determinar cuál es la materia que regula. Propuesta: El texto debería ser: "Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la protección, conservación y manejo de la biodiversidad en el territorio nacional". 3. Artículo 2: "Para efectos de esta ley, se entenderá por biodiversidad o diversidad biológica a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente y los derivados de los mismos, incluidos: los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y, los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre especies y de los ecosistemas. La biodiversidad ecuatoriana además comprende las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio nacional." Realiza una definición extensa del concepto "biodiversidad", en la que se observan aspectos como las "especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio nacional", particular que es ampliamente regulado por Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre "CITES", y los parámetros de su conservación y manejo tienen sustento constitucional, por lo que una definición normativa, puede ser en la práctica una limitante en el manejo de dicho sector estratégico. Propuesta. El artículo 2 debería ser eliminado, por las razones expuestas: 4. Artículo 3: "El Estado, las comunas, comunidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

pueblos y nacionalidades ejercen soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. No obstante, las tierras y territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades son inalienables, indivisibles, inembargables e imprescriptibles. Estas comunidades tienen derecho al uso, usufructo, administración y conservación de la biodiversidad, conforme a la Constitución y a la presente ley”. Al respecto es fundamental aclarar que la Constitución de la República en su artículo 1 dice: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada. La soberanía radica en el pueblo (...)”. En concordancia con el artículo 261, numeral 11, ibídem dice: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”. Como se puede colegir con las disposiciones constitucionales es fundamental entender que existe un Estado unitario y que su administración es descentralizada. En ese sentido existe el régimen de competencias y establece como exclusividad del poder central el manejo de la biodiversidad. Es fundamental reiterar que la soberanía la ejerce el pueblo, el que es, en sí todo el conglomerado social, organizado y no organizado, no siendo tan solo las comunidades, pueblos y nacionalidades quienes pueden usar o usufructuar de la biodiversidad. De igual forma en el segundo párrafo del artículo 3 del proyecto de ley determina: “No obstante las tierras y territorios de las comunas,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

comunidades, pueblos y nacionalidades son inalienables, indivisibles, inembargables e imprescriptibles. Estas comunidades tienen derecho al uso, usufructo, administración y conservación de la biodiversidad conforme a la Constitución y la presente ley”. Sin embargo, la Constitución de la República en el artículo 57, numeral 6, dice: “Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en su tierra”, como se puede observar en el numeral transcrito se reconoce el derecho colectivo a la participación, además, el artículo 408, ibídem, en el segundo inciso dice: “El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos (...). El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”. Propuesta. El artículo 3 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 5. Artículo 4. “Ámbito de aplicación. Es todo el territorio de la República del Ecuador donde se encuentra la biodiversidad definida en esta ley. Excluyéndose las poblaciones humanas, los recursos genéticos humanos y sus productos derivados”. Establece el ámbito de aplicación de la norma respecto de que es en todo el territorio nacional, siendo dicha definición redundante respecto de la que se excluye “poblaciones humanas, los recursos genéticos humanos y sus productos derivados”, dicha disposición es confusa y hace una distinción innecesaria. Propuesta, el artículo 4 deberá ser eliminado por las razones expuestas. 6. Artículo 5. “Para efectos de la aplicación de la presente ley se consagran los siguientes principios: Soberanía. La soberanía radica en el pueblo. El Estado plurinacional e intercultural junto con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho soberano sobre su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

biodiversidad, territorios, tierras y conocimientos. Ancestralidad. Es la consagración de la continuidad histórica de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de otros grupos humanos por su cosmovisión, cultura, costumbres, instituciones económicas, socio organizativas, jurídicas, políticas y administrativas, sean parciales o totales, que les permite el fortalecimiento de sus propias identidades. Sobre esta base se consolida el derecho adquirido a la tenencia y posesión de tierra, territorio, biodiversidad y conocimiento por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y su continuidad histórica. Objeción cultural. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán oponerse a todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarle de su integridad como pueblos distintos, de sus valores culturales, su identidad étnica, de sus valores, tierras, territorios, conocimientos o biodiversidad. Precaución. En caso de que existan dudas de que alguna acción u omisión proveniente de persona natural o jurídica, pública o privada, puede producir impactos o consecuencias ambientales negativas sobre la biodiversidad, el ambiente, la salud de los ecuatorianos y los derechos colectivos, el Estado tomará medidas precautelatorias para evitar dicho impacto, o consecuencias negativas, aunque no exista certeza científica. Si las medidas preventivas causan discrepancia, la carga de la prueba recaerá en el gestor de la actividad u omisión quien debe demostrar que ésta no causa daños, impactos o consecuencias negativas y es inocua para la salud y ambiente, los derechos colectivos y la biodiversidad biológica. El Estado incorporará el principio de la precautelación en sus políticas, legislación, programas y proyectos, y será un instrumento obligatorio de guía en la toma de decisiones. Conocimientos relacionados a la biodiversidad. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

mantendrán y fortalecerán sus conocimientos, innovaciones y prácticas relacionados con la conservación y el manejo de la biodiversidad, tierras, territorios y conocimientos. Libre intercambio de sus semillas. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen la potestad de preservar y recuperar su agrobiodiversidad y saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, conservación e intercambio libre de las semillas. Protección de la biodiversidad agrícola nativa. Se garantiza la conservación, regeneración y uso sustentable de la biodiversidad agrícola, así como los conocimientos y prácticas asociados con ella, a fin de evitar su erosión y contaminación genética, garantizar la soberanía alimentaria y proporcionar alternativas productivas sanas, por lo que se declara al Ecuador como un país libre de transgénicos. Sustentabilidad. La biodiversidad constituye la base para la sobrevivencia y una vida digna de todos las y los ecuatorianos y de todas las generaciones futuras, por lo tanto, ésta no debe agotarse en la presente generación. Es un compromiso de todos los seres humanos conservar y preservar. Para efectos de la aplicación de la presente ley se consagran los siguientes principios: Manejo integral de la biodiversidad. El Estado soberano, plurinacional, intercultural, garantiza y promueve la integralidad en el manejo de la biodiversidad, articulando la equidad social, económica, intergeneracional a partir de las prioridades y potencialidades de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que han sabido crear, conservar, manejar y utilizar la biodiversidad. Equidad económica y social. Para asegurar uno de los deberes primordiales del Estado en la defensa del patrimonio natural y la protección del ambiente, así como el buen vivir, el Estado garantiza y promueve el manejo de la biodiversidad en atención de las prioridades y demandas de toda la población ecuatoriana. Sitios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

sagrados y rituales.<sup>7</sup>El manejo y administración territorial de los sitios sagrados y rituales, entendidos como aquellos donde se manifiestan sus prácticas culturales, rituales, ceremoniales, espirituales y religiosas, o los ecosistemas donde se conservan sus plantas, animales sagrados y minerales vinculados a su ritualidad, espiritualidad y prácticas religiosas, será una potestad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Derecho a la oposición fundada. Con el fin de proteger la biodiversidad y los derechos de la naturaleza, cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, con fundamentación y en base a la Constitución y a esta ley, podrá solicitar la revocatoria, suspensión o revisión de cualquier acto que atente contra aquellas. Consentimiento expreso fundamentado. Toda actividad que pueda afectar la conservación, manejo de la biodiversidad y los conocimientos asociados debe ser objeto de consulta previa, libre e informada. Esta información será completa y sin reserva y no podrá ser utilizada sino para el ejercicio de este derecho. La institucionalidad ambiental garantizará el carácter vinculante del consentimiento expreso, fundamentado y libre de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones. In dubio pro naturaleza. Si hubiere duda respecto al sentido o aplicación, de más de una disposición legal en materia ambiental, se aplicará aquella que sea más favorable a la protección de la naturaleza. Desarrollada una serie de "principios", sin embargo lo que se está realizando en dicho artículo son definiciones. Es indispensable analizar algunas de las definiciones en mención. Soberanía: está claramente definida en la Constitución de la República en el Artículo 1, segundo inciso que dice: La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

participación directa previstas en la Constitución”, por lo que la definición del artículo 5, del proyecto de ley es distinto al de la Constitución. Objeción Cultural. “Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrá oponerse a todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarle de su integridad como pueblo distinto, de sus valores culturales, su identidad étnica; de sus valores, tierras, territorios, conocimientos o biodiversidad”. El concepto no tiene sustento constitucional. Respecto del patrimonio cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Estado tiene la obligación de mantener, recuperar, desarrollar y preservarlo. De igual forma tiene derecho a participar en la definición de las políticas públicas. Es por ello, que el concepto de “objeción cultural”, no establece límites respecto de si dicha oposición podría vulnerar la aplicación de alguna política pública como tal. Precaución. La definición de la Constitución de la República, determina los principios de precaución y prevención establecidos en el artículo 396. In dubio pro naturaleza. Esta definición se encuentra como un principio de rango constitucional en el artículo 395 numeral cuarto de la Constitución de la República. Propuesta: El artículo 5 deberá ser eliminado, por las razones expuestas. 7. Artículo 6: “La Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad es una persona jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, descentralizado y con autonomía financiera y administrativa. La Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad será responsable de la rectoría, planificación, gestión, regulación, control, procedimientos y parámetros para aplicar las políticas públicas nacionales en esta materia, en concordancia con la Constitución de la República, y los instrumentos y tratados internacionales. La Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad estará integrada por: a) El Ministro o Ministra



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, quien lo preside; b) El Ministro o Ministra del Ambiente o su delegado-delegada; c) Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales; d) Representante de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; e) Representante/a del pueblo afroecuatoriano; f) Representante/a del pueblo montubio; g) Representante de organizaciones ecologistas; h) Representante de las universidades. Los representantes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, mientras mantengan la representatividad de las organizaciones”. Establece una “Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad es una persona jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, descentralizado y con autonomía financiera y administrativa”. En la propuesta del artículo se le entrega la “rectoría, planificación, gestión, regulación, control, procedimientos y parámetros para aplicar las políticas públicas nacionales en esta materia”. Finalmente se determina que quien integra esa autoridad serían varios ministerios, siendo uno de estos el que lo presida, gobiernos autónomos descentralizados, representantes comunitarios y universidades. El artículo 154 de la Constitución de la República determina lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”, siendo estos ministerios parte de la Función Ejecutiva. El artículo 147, numeral 3, de la Constitución de la República define entre las atribuciones del Presidente de la República la siguiente: “Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva”, la misma que se expresa por medio de los órganos públicos, siendo potestad exclusiva del Presidente de la República integrarla,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

organizarla, regularla y controlarla, como lo determina el artículo 147, numeral 5, ibídem. Los niveles de coordinación entre el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, en lo que respecta a competencias, son regulados por el Sistema Nacional de Competencias. En caso de conflictos de competencias o de atribuciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución, lo resolverá la Corte Constitucional como lo determina el artículo 435, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Propuesta. El artículo 6 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 8. Artículo 7: “La Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad será la encargada de presidir y conformar una Auditoría Ambiental con la participación de la Defensoría Ambiental, la Contraloría Ambiental, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Fiscalía General del Estado, gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, y las colectividades sociales en cada uno de los territorios, cuyas resoluciones tendrán carácter vinculante”. La “Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad”, como quedó ampliamente detallado en el artículo anterior carece de sustento constitucional. Adicionalmente, se confunden los roles de algunos organismos públicos. En primer lugar el artículo 399 de la Constitución de la República, define a la Defensoría del Ambiente en los siguientes términos: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”. El Sistema al que hace mención la disposición constitucional, ya fue definido hace 13 años en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental. En la actualidad existe la Contraloría General del Estado, que entre sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

atribuciones está el auditar la temática ambiental, teniendo en su estructura orgánica una respectiva Dirección que se encarga de dicho control, pero no existe como tal una "Contraloría Ambiental". Existiendo hasta la presente fecha una disposición constitucional que no se ha expresado en la disposición legal, que es lo establecido en el artículo 213, que dice: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditorías, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, (...)". La propuesta del artículo establece que todas las instituciones públicas con las "colectividades sociales", conformen una Auditoría Ambiental, particular que es confuso, porque la auditoría ambiental es una herramienta técnico-jurídico, que finalmente realiza un análisis posterior del cumplimiento de la autoridad ambiental, según el artículo 56 y 57 de la Constitución no existen "colectividades sociales". Propuesta: El artículo 7 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 9. Artículo 8: "Del Ministerio de Patrimonio Natural y Cultura Intangible. Son atribuciones del Ministerio de Patrimonio Natural y Cultura Intangible: a. Presidir la Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad; b. Garantizar la aplicación y la transversalización de las políticas públicas de la biodiversidad en la agenda política estatal; c. Informar a los órganos competentes de control, de sus actividades en cumplimiento de esta ley". En la actualidad en la estructura orgánica de la administración pública, existe el Ministerio Coordinador de Patrimonio. La propuesta atentaría contra la independencia de las funciones del Estado, y específicamente con la atribución del Presidente de la República, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 147, numeral 5. Propuesta. El artículo 8 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 10. Artículo 9. "Son obligaciones del Ministerio del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Ambiente: a. Elaborar las directrices, parámetros, normas, políticas y regulaciones en el marco de la planificación nacional de la biodiversidad. b. Respetar y asegurar el cumplimiento de esta ley, la Constitución y los convenios internacionales en todas las actividades que se ejecuten, autoricen, supervisen y controlen dentro de todo el territorio nacional y especialmente en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegida, Ecosistemas Frágiles y otras relacionadas con la gestión integral de la biodiversidad; c. Sancionar dentro de su ámbito de competencia a las entidades públicas o del sector privado, que incumplan esta ley o las regulaciones, procedimientos y parámetros aprobados por la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad; d. Llevar a cabo la consulta mediante los procedimientos establecidos en el capítulo V, del Título IV, de esta ley en coordinación con la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad, sobre los métodos de consulta adecuados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente los territorios, hábitat y/o biodiversidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; e. Garantizar el acceso a la información a toda persona natural o jurídica, en relación con la gestión integral de la biodiversidad; f) Expedir periódicamente la lista de las especies silvestres amenazadas de extinción en el Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial, con el objeto de ejercer el inmediato control, aplicar las sanciones correspondientes y establecer las vedas que considere necesario; g) Controlar y supervisar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación, universidades, instituciones religiosas e institutos de investigación e instituciones estatales y gobiernos autónomos descentralizados y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

regímenes especiales en relación a la conservación y manejo de la biodiversidad; h) Prevenir y controlar la afectación, degradación y destrucción de los ecosistemas para precautelar la conservación de la biodiversidad y las condiciones de salud de la población; i) Supervisar los procesos de remediación y restauración de los daños causados a los ecosistemas; j) Realizar y mantener los inventarios de las áreas protegidas, ecosistemas frágiles y Patrimonio Forestal del Estado, que incluirán los estudios de línea base, estudios de alternativas para la declaratoria de áreas protegidas, de tenencia de tierra, planes de manejo, diagnósticos y necesidades de las áreas; k) Informar a la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad el cumplimiento de esta ley; y, l) Coordinar con otros organismos competentes todos los aspectos relacionados con los objetivos de esta ley. Obligaciones que, para su cumplimiento, se realizarán con la corresponsabilidad solidaria del conjunto de instituciones del Estado y de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales o dependientes, según el caso". En el presente artículo se establecen "obligaciones para el Ministerio del Ambiente", las obligaciones a las que hace referencia el artículo, en la actualidad las viene ejerciendo el Ministerio del Ambiente. Respecto de las "directrices, parámetros, normas y políticas y regulaciones en el marco de la planificación nacional de la biodiversidad", la capacidad planificadora del Estado, se encuentra desarrollada en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es innecesaria la disposición del literal a. Es obligación de toda persona, más aun siendo ésta autoridad pública, cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Constitución y las disposiciones legales, como lo establece el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es redundante la disposición del literal b. La



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

capacidad sancionadora se genera de la ley, y todos somos iguales ante la ley, por lo que es innecesario se distinga si la persona controlada o sancionada sea pública o privada. Es innecesaria la disposición del literal c. El derecho a la información tiene "rango" constitucional, existiendo los respectivos recursos constitucionales, que permiten garantizar el acceso a la información, por lo que es innecesario lo regulado en el literal d. Existe por mandato legal el hecho que el Presidente de la República, pueda entregar la vida jurídica a las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, particular que está debidamente delegado a todas las carteras de Estado, las mismas que dependiendo la materia que regulen, otorgarán la autorización correspondiente. Por lo que la redacción del literal g) del artículo 9, es confusa, amplia y existe superposición de competencia de control. Es necesario se regule la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones al dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, como lo determina el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, muchos de los que enumera el artículo en mención, "páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos costeros", tienen su definición y protección en la Ley Forestal, Tratados Internacionales como "Humedales Ramsar", al igual que proyectos gubernamentales que protegen el páramo como ecosistema. La declaratoria de áreas protegidas, previo un estudio de alternativas, se encuentra regulada en la Ley Forestal, y en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Libro III. Propuesta: el artículo 9 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 11. Artículo 10: "De los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales: Además de las establecidas en la Constitución y otras leyes, son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

obligaciones: a. Aplicar los principios establecidos en esta ley y en las regulaciones, procedimientos y parámetros aprobados por la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad; b. Dictar normas, regulaciones, resoluciones y ordenanzas en su jurisdicción respectiva para la protección, conservación y manejo de la biodiversidad, en el marco de la planificación, de conformidad con esta ley y con las regulaciones, procedimientos, reglamentos y parámetros aprobados por Autoridad Plurinacional de Biodiversidad; c) Promover de acuerdo a la legislación vigente, la plena participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones dentro de sus jurisdicciones, relacionadas con todas las acciones, omisiones y cualquier forma de incidencia que puedan afectarlos en relación al manejo de la biodiversidad; d. Garantizar a toda persona natural o jurídica el acceso a la información inherente a la gestión integral y financiera relacionada con la biodiversidad, incluyendo la información proveniente de la gestión de organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras e institutos de investigación; e. Coordinar con otros organismos competentes todos los aspectos relacionados con los objetivos de esta ley; y, f. Sancionar dentro de su ámbito de competencia a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales que Incumplan la presente ley, y/o las regulaciones o parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente." En el presente proyecto de ley, se establecen determinadas obligaciones a los "Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales". El literal a), hace mención a una "Autoridad Plurinacional de Biodiversidad", que se propone en el informe, sea eliminada. En el literal c), regula la participación de las comunidades, no especifica exactamente en qué instancia, ante lo cual hay que remitirse a lo que establece el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

57 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las disposiciones de los literales d) al f), son reiterativas y se encuentran expresamente en disposiciones constitucionales como es el derecho a la información y la rectoría de la política pública de los ministerios. Propuesta: el artículo 10 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 12. Artículo 11: "El Ministerio del Ambiente y los organismos del gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, garantizarán que toda obra de infraestructura o actividades de inversión pública, privada o mixta no provoquen impactos sociales, culturales o ambientales negativos, o pérdidas en la biodiversidad. Cuando existan riesgos de que dichas obras o inversiones causen impactos negativos, los proponentes de la obra de infraestructura o la actividad de inversión tomarán medidas precautelatorias para evitar dicho impacto, o consecuencias negativas, aunque no exista certeza científica. Si las medidas preventivas causan discrepancia, la carga de la prueba recaerá en el gestor de la actividad u omisión quien debe demostrar que ésta no causa daños, impactos o consecuencias negativas y es inocua para la salud y ambiente, los derechos colectivos y la diversidad biológica. Una vez cumplidos estos requisitos, los proponentes de la obra de infraestructura deberán obtener una Licencia Ambiental, que será otorgada por el y/o la entidad respectiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, que será aprobada por la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad. En los casos señalados en el inciso anterior y dependiendo de la magnitud del riesgo, previa la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, se exigirá como requisito imprescindible el consentimiento informado de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades , así como un Plan de Manejo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Ambiental y de Mitigación. Posteriormente, la persona o institución ejecutora de la obra tendrá que sujetarse a una auditoría ambiental periódica, ejecutada por la Auditoría Ambiental, financiada por el ejecutor de la obra." Aborda los "impactos ambientales", los mismos que se encuentran establecidos en una ley específica de la materia como es la "Ley de Gestión Ambiental" y en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro VI. De igual forma entrega atribuciones a los GAD, para licenciar actividades, sin tomar en cuenta que para ello deberán estar debidamente acreditados ante la autoridad ambiental nacional como autoridad ambiental responsable como lo establecen los artículos 136 y 137 del COOTAD. De igual forma le da una atribución en calidad de autoridad superior sobre el Ministerio del Ambiente, a la "Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad" en materia de Calidad Ambiental. Lo que respecta al consentimiento de las comunidades establece un "consentimiento informado", particular que desborda la disposición constitucional del artículo 57 numeral 7. Propuesta: el artículo 11 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 13. Artículo 12: "El Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, promoverá el efectivo manejo y control de la biodiversidad agrícola y pecuaria, en especial la conservación en finca, in situ y ex situ de las especies y variedades cultivadas y promoverá programas orientados a incentivar la producción agroecológica y a mejorar los métodos de producción y conservación de estas especies y variedades con el fin de precautelar la soberanía alimentaria." En lo que respecta la agrodiversidad el propio proyecto excluye dicha materia. No es claro cómo se desarrollará conservación en finca, por ejemplo. No es factible tan solo dejar señalada una potestad normativa a favor de un órgano público, sin que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

exista el respectivo desarrollo de dicha atribución. Este artículo fue observado expresamente por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. Propuesta: el artículo 12 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 14. Artículo 13: "El Ministerio del Ambiente es la entidad competente para el manejo, control y conservación de la biodiversidad marina, costera y dulceacuícola. El Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, regulará y controlará las vedas de las especies marinas." Establece que la autoridad ambiental en coordinación con el MAGAP, regulará la conservación de la biodiversidad marina, costera y dulceacuícola, y realizará las vedas respectivas. En cuanto a las declaraciones de vedas, estas competencias se encuentran ya desarrolladas en la Ley Forestal. Respecto a los ecosistemas marinos costeros, todo se encuentra desarrollado en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro V. Propuesta: el artículo 13 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 15. Artículo 14: "El Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Turismo tendrá competencia sobre las actividades turísticas en las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y aquellas que correspondan a ecosistemas frágiles." El presente artículo recoge la coordinación que en la actualidad existe entre la autoridad ambiental y la autoridad turística. Propuesta: mantener el artículo 14. 16. Artículo 15: "La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y la Autoridad Nacional de Educación Superior, impulsarán programas de formación, capacitación e investigación en biodiversidad. La Autoridad Plurinacional de Biodiversidad controlará y fiscalizará estos programas". Otorga una atribución de "control y fiscalización" respecto de "programas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 193**

formación, capacitación e investigación" del SENESCYT, a favor de "la autoridad plurinacional de biodiversidad", lo que provocaría interferencia en atribuciones propias de otro organismo, con el que debe en todo momento existir coordinación, según la normativa existente. Propuesta: El artículo 15 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 17. Artículo 16: "Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades regularán sus propias formas de manejo, sus procedimientos y parámetros; controlarán e impulsarán todas las actividades relacionadas con la biodiversidad en sus tierras y territorios, de acuerdo a sus normas, costumbres y su cosmovisión, en cumplimiento con esta ley. La Constitución de la República en el artículo 57, numeral 8, que dice: "Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad", en concordancia con el numeral 12, del artículo en mención que dice: "Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos (...)". Como se puede observar en todo momento existe un reconocimiento expreso del derecho a la participación de las comunidades, pero en lo que tiene relación con la biodiversidad es de carácter compartido su manejo, no siendo el mismo exclusivo para determinado sector de la sociedad. Propuesta: El artículo 16 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 18. Artículo 17: "Se creará la Defensoría de la Naturaleza adjunta a la Defensoría, del Pueblo. Su estructura será descentralizada y tendrá delegados en cada provincia. Su función será precautelar los derechos de la naturaleza. Serán sus atribuciones, a más de las dispuestas en la ley: El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones para: a. Garantizar la integridad de





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 193

la existencia de la Naturaleza y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; b. Asegurar un proceso de reparación integral que incluyan la rehabilitación, restauración, compensación de daños, la no reincidencia y mitigar las consecuencias ambientales nocivas, en caso de daño a la biodiversidad y sus componentes; c. Emitir medidas para indemnizar a los individuos y colectivos afectados que dependan de esos sistemas naturales. Las responsabilidades serán compartidas y diferenciadas. El responsable del daño asumirá las multas y otras sanciones legales correspondientes, así como los costos de reparación, con la supervisión de la defensoría, y de las comunidades locales afectadas; d. Aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; y, e. Impedir la introducción, producción, importación, tenencia, comercialización y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, los compuestos orgánicos persistentes y los organismos genéticamente modificados, las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos; así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos y contaminantes, organismos, material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. La petición podrá ser presentada por cualquier persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad.

2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos de la Naturaleza; y, 3. Investigar y emitir disposiciones sobre las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos y que violenten los derechos de la Naturaleza. El Defensor o Defensora de la Naturaleza será nombrado por el Defensor del Pueblo, 3 partir de la terna presentada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

por el Autoridad Plurinacional de Biodiversidad." Respecto de la creación de la Defensoría de la Naturaleza adjunta a la Defensoría del Pueblo, en la que se establecen varias atribuciones para la "nueva" Defensoría, estableciendo finalmente que: "El Defensora o Defensor de la Naturaleza será nombrado por el Defensor del Pueblo, a partir de la terna presentada por el Autoridad Plurinacional de Biodiversidad". Es fundamental establecer que la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución No. 057-D-DP-2009, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 25 de noviembre del 2009, crea el Orgánico Funcional de la entidad, en el que se establece la "Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, y la "Coordinación Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente". De igual forma se crea la "Dirección Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza". En el artículo 17, se dan una serie de atribuciones respecto de daños ambientales, pero ya existe en la actualidad con una vía judicial establecida en la Ley de Gestión Ambiental. Respecto de "impedir la introducción, producción, importación, tenencia, comercialización y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, los compuestos orgánicos persistentes y los organismos genéticamente modificados, las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos (...)", existen tratados internacionales que expresamente regulan dicha materia, en los que la autoridad es el Ministerio del Ambiente como punto focal de dichos convenios internacionales. De igual forma establece una potestad de enviar ternas a la Defensoría del Pueblo, para que se nombre un Defensor de la Naturaleza, vulnerando con ello la plena autonomía de la Defensoría del Pueblo, y adicionalmente, al margen de cómo en la actualidad se nombran autoridades en el país. Propuesta: el artículo 17 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 19.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 193

Artículo 18: "La conservación de la biodiversidad es el conjunto de medidas que se adoptan con un enfoque integral, de tal forma que se asegure la continuidad evolutiva de las poblaciones biológicas, los procesos ecológicos, la estructura de los ecosistemas y la variabilidad dentro de las especies, en el marco del respeto de los derechos colectivos. La conservación de la biodiversidad se realizará in-situ, ex-situ y en finca. Las prioridades de conservación se establecerán dependiendo de sus características ecológicas, niveles de endemismo, peligro de extinción y erosión genética; así como los recursos genéticos relacionados con las medicinas y agrobiodiversidad ancestral y los lugares rituales y sagrados de las comunidades, pueblos y nacionalidades. La conservación se llevará a cabo conforme a los planes de acción formulados por el Ministerio del Ambiente, y aprobados por la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad, y contará con la participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. "El texto del artículo hace referencia a disposiciones que en la actualidad se encuentran en la Constitución de la República, sin que se desarrolle principio alguno en el artículo. De igual forma entrega atribuciones a la "Autoridad Plurinacional de Biodiversidad", respecto de la cual existe un análisis previo de la improcedencia de crear dicha instancia. Propuesta: el artículo 18 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 20.

Artículo 19: "Serán objeto prioritario de conservación in situ: 1. Ecosistemas, especies, poblaciones, razas o variedades amenazadas o en peligro de extinción; 2. Especies cuyas poblaciones se encuentran altamente fragmentadas; 3. Especies de flores dioicas cuya floración no siempre es sincrónica; 4. Ecosistema, especies, razas, variedades o poblaciones de singular valor científico, económico, actual o potencial; 5. Ecosistemas, especies, poblaciones, razas o variedades de animales o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

vegetales con particular significado espiritual, religioso, cultural, ritual o cosmogónico; 6. Especies silvestres relacionadas con especies o estirpes cultivadas o domesticadas, que puedan utilizarse para el mejoramiento genético; y, 7. Ecosistemas frágiles, amenazados y altamente fragmentados." Respecto de la "conservación in situ", en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su artículo 8, se regulan los parámetros de la conservación in situ, razón, por la que el artículo en mención tiene correcta relación con dicho convenio. Propuesta: mantener el artículo 19. 21. Artículo 20: "La conservación in situ tendrá como objetivo la preservación de entornos naturales, los ecosistemas, comunidades biológicas, especies, poblaciones, razas o variedades animales y vegetales que, indistintamente cumplan con una o varias de las siguientes condiciones: a. Resguarden la continuidad evolutiva de las poblaciones biológicas, los procesos ecológicos, la estructura de los ecosistemas y la variabilidad de los mismos; b. Constituyan centros de endemismo o posean altos niveles de biodiversidad; c. Tengan particular significado espiritual, religioso, sagrado, o cultural; d. Se encuentren en peligro de extinción, estén amenazadas o se hallen en proceso de erosión genética; La conservación in situ se realizará garantizando los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; contemplados en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Adicional a las funciones que debe cumplir la "conservación in situ", se hace un "listado" de cuál sería el objeto de dicha preservación, sin embargo, el establecer una lista podría generar confusión y correr el riesgo de dejar de lado alguna función básica. Propuesta: el artículo 20 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 22. Artículo 21: "El Estado, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho soberano sobre el Patrimonio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en base a los principios y garantías de la Constitución y regulado por la presente ley". Es fundamental aclarar, que la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 404 lo que comprende el "Patrimonio Natural" y el artículo 405, ibídem, establece el: "Sistema Nacional de Áreas Protegidas", que tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. La soberanía es una característica básica del Estado. No de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. El artículo 1, inciso segundo dice: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución", en concordancia con el artículo 400, ibídem: "El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad". Propuesta: el artículo 21 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 23. Artículo 22: "El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas es el conjunto de áreas naturales de interés nacional, establecidas para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas." El artículo es reiterativo con otras disposiciones, y es una repetición de lo que determina la Constitución. De igual forma la definición del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, es la terminología con la que la define la Constitución de la República y la Ley Forestal. Propuesta: el artículo 22 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 24. Artículo 23: "En las áreas naturales protegidas habrá restricciones de dominio. El Estado asegurará la intangibilidad de estas áreas, sujetándolas a la autoridad ambiental nacional. Se prohíbe en estas áreas todo tipo de actividad extractiva y venta de servicios ambientales. En los casos de sobre posición de áreas naturales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

protegidas con territorios ancestrales de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la ley garantizará el respeto de los derechos colectivos consagrados en la Constitución." El presente artículo, establece que: "en las áreas naturales protegidas habrá restricciones de dominio", pero respecto de la declaratoria y regulación de las áreas protegidas ya hay disposiciones en la Ley Forestal. De igual forma en el artículo se establece que: "Se prohíbe en estas áreas todo tipo de actividad extractiva y venta de servicios ambientales", es fundamental aclarar que las actividades extractivas prohibidas y el mecanismo constitucional respecto de ejercerlas en áreas protegidas está claramente definido en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular". En lo que tiene relación con la disposición de la propuesta que dice: "Se prohíbe en estas áreas ... venta de servicios ambientales", la Constitución de la República en su artículo 74, dispone lo siguiente: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado". Propuesta: el artículo 23 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 25. Artículo 24: "El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se integrará por los subsistemas estatal, autónomo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas estará a cargo del Estado. Las políticas públicas del Sistema darán prioridad a las áreas naturales protegidas estatales y comunitarias. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para su sostenibilidad financiera. Las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente estas áreas participarán en la definición de políticas, administración y gestión del sistema". El contenido del artículo es contradictorio con el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, porque el nombre exacto es: "Sistema Nacional de Áreas Protegidas". El artículo constitucional en mención en ningún momento establece cual subsistema es prioritario, peor aún que dicha prioridad sea como fruto de una "política pública". Además se contradice lo que dispone el artículo 85 de la Constitución de la República Ecuador. Propuesta: el artículo 24 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 26. Artículo 25: "En concordancia con los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, previsto en el artículo 57 y otros principios ambientales consagrados en la Constitución del Estado, son objetivos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas los siguientes: a. Conservar y manejar sosteniblemente la biodiversidad; b. Mantener los procesos ecológicos de los ecosistemas; c. Conservar poblaciones viables de especies silvestres; d. Conservar especies silvestres amenazadas, en peligro de extinción y endémicas; e. Proteger los paisajes y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes; f. Proteger las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, de agua dulce y marinas; g. Facilitar la investigación científica nacional,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

prioritariamente en base a las necesidades de investigación del país y previa consulta y autorización de las comunidades involucradas; h. Realizar monitoreo ambiental cuantitativo y cualitativo; i. Garantizar que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades asentadas en áreas protegidas, puedan preservar y mantener sus conocimientos, innovaciones y prácticas que entrañen estilos de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; j. Contribuir a la educación ambiental de la población con una perspectiva intercultural; y, k. Regular actividades de ecoturismo y recreación." El artículo determina los objetivos de la Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los mismos que se encuentran ya definidos en la Constitución de la República, Ley Forestal y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro III. Propuesta: eliminar el artículo 25. 27. Artículo 26: "Las áreas protegidas estatales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se puede crear sobre ellas, ningún derecho real." Lo dispuesto en dicho artículo se encuentra regulado en la Ley Forestal, para evitar superposiciones normativas y confusión, es preferible tener un solo texto legal que defina las características de las áreas protegidas. Propuesta: el artículo 26 debería ser eliminado, por las razones expuestas. Artículo 27: "En las áreas protegidas estatales establecidas en tierras y territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado garantiza el derecho de éstas a realizar sus propios planes de manejo, para cuya elaboración contará con los recursos financieros suficientes del Estado". En el artículo es fundamental que se establezca que lo está permitido a las comunidades es participar en la formulación de las políticas públicas, en este caso en el manejo de la conservación de las áreas protegidas, la misma que se logra por medio de un Plan de Manejo del área en





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

cuestión, que determina la población de la zona, zonifica sectores, define qué actividades se puede realizar, particular que lo establece de forma clara el artículo 405, de la Constitución de la República que dice:

" El Sistema nacional de áreas protegidas (...). El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión". Además la disposición que contradice lo dispuesto en los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República. Propuesta: el artículo 27 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 29. Artículo 28: "El Estado garantiza el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a mantener y desarrollar sus formas y manifestaciones de organización social, económica, jurídica, política, así como, sus principios, conocimientos, innovaciones y prácticas sobre la conservación y el manejo de la biodiversidad, como parte consustancial de su cosmovisión, identidad y desarrollo dentro de las áreas protegidas." El contenido del artículo de lo que se desprende las disposiciones de la Constitución. No existe aporte alguno a dicha normativa. Propuesta: el artículo 28 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 30. Artículo 29: "Las áreas naturales del Sistema Nacional se clasifican por su categoría de manejo en: a. Parque Nacional.- Área protegida terrestre, marina o mixta, con una superficie mínima de 10.000 hectáreas, que contiene uno o más ecosistemas en estado natural o con leve intervención humana, en los cuales las especies de plantas y animales, los hábitat y las características geomorfológicos revisten especial importancia espiritual, científica, educativa, recreativa y turística. Los objetivos principales de estas áreas son: conservar la biodiversidad y la diversidad genética,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país y brindar oportunidades para la recreación y el turismo orientado a la naturaleza y la interpretación ambiental; b. Reserva Biológica.- Área protegida terrestre, marina o mixta, con una superficie variable, que contiene uno o más ecosistemas naturales o con leve intervención humana, en los cuales las especies de plantas y animales y sus hábitat revisten especial importancia científica. Los objetivos principales de estas áreas son: conservar la biodiversidad, proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental y mantener los procesos ecológicos; c. Reserva de Producción Faunística.- Área protegida terrestre, marina o mixta, con una superficie variable, que contiene uno o más ecosistemas naturales o con leve intervención humana, en los cuales existen poblaciones silvestres de plantas o animales importantes a nivel nacional e internacional. Los objetivos principales de estas áreas son: conservar a largo plazo poblaciones viables de especies silvestres, proteger especies silvestres amenazadas, en peligro de extinción y endémica y proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental; d. Reserva Ecológica.- Área protegida terrestre, marina o mixta, de superficie variable que contiene uno o más ecosistemas en estado natural o parcialmente intervenidos por el ser humano, con valores escénicos, ecológicos o culturales importantes para la conservación y la utilización sostenible de los recursos naturales en beneficio de las comunidades humanas presentes en el área al momento de su declaratoria. Los objetivos principales de estas áreas son: mantener los procesos ecológicos, conservar la biodiversidad, en especial las especies amenazadas, en peligro de extinción y endémicas; e. Reserva



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Geobotánica.- Es un área de extensión variable destinada a la conservación de la flora silvestre, recursos geológicos sobresalientes y paisajes excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y propender a la recuperación de las zonas alteradas por las diferentes acciones del ser humano, brinda oportunidades recreativas, turísticas y educativas a visitantes y comunidades locales; f. Reserva Marina.- Área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo, que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados, que son objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sustentable de productos naturales, usos para beneficio de la comunidad; g. Monumento Natural.- Área protegida terrestre, marina o mixta, con una superficie variable, que contiene una o más características naturales específicas de valor destacado o excepcional como formaciones geológicas, paleontológicas, cuevas, cavernas, cascadas, fósiles y formaciones marinas. Los objetivos principales de estas áreas son: proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes, contribuir a la educación ambiental de la población y brindar oportunidades para la recreación y el turismo orientado a la naturaleza y la interpretación ambiental; h. Áreas de Recreación.- Áreas protegidas terrestres, marinas o mixtas, de superficie variable, en las que existen bellezas escénicas, recursos turísticos o de recreación y apropiados para la educación ambiental, fácilmente accesibles desde centros poblados; i. Sitios Sagrados y Rituales.- Son los territorios, paisajes, ecosistemas, o parte de ellos donde se desarrollan expresiones culturales, rituales, ceremoniales, espirituales y religiosas; o los ecosistemas donde se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

conservan las plantas, minerales y animales vinculados a la cultura y ritualidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Dichas áreas serán específicamente manejadas por estos pueblos, aun cuando se encuentren inmersas en áreas pertenecientes a otras categorías de manejo; y, j. Refugio de Vida Silvestre.- Áreas de extensión variable destinadas a garantizar la existencia de la vida silvestre y conservación sostenible de la biodiversidad, residente o migratoria, con fines científicos, educativos y recreativos". La clasificación que existe de las áreas protegidas por gestión de las mismas, se encuentra en el artículo 67 de la Ley Forestal, sin embargo es fundamental determinar la definición de "Sitios sagrados y rituales". El artículo 57, numeral 12, de la Constitución de la República dice: "(...) inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados", y más adelante en el mismo artículo se dice: "así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios". El texto de la propuesta de "Sitios sagrados y rituales" dice: "Son los territorios, paisajes, ecosistemas, o parte de ellos donde se desarrollan expresiones culturales, rituales, ceremoniales, espirituales y religiosas; o los ecosistemas donde se conservan plantas, minerales y animales vinculados a la cultura y ritualidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Dichas áreas serán específicamente manejadas por estos pueblos, aun cuando se encuentren inmersas áreas pertenecientes a otras categorías de manejo". La propuesta de la definición en primer lugar es extensa; en segundo lugar, en cuanto a las áreas protegidas que estuviesen sobre territorios ancestrales, lo que se debe propender es al co-manejo del área, sin embargo en la redacción se establece que esta área estaría sobre cualquier otra, lo cual deja de ser una disposición técnica, saliéndose con ello de los parámetros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

constitucionales que disponen: "recuperar, promover y proteger". Propuesta: el artículo 29 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 31. Artículo 30: en este artículo se define "Reservas Comunitarias", y dice: Los territorios de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán ser declaradas como áreas naturales de protección y estarán sujetos a los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Respecto del presente tema en el Ecuador, se han desarrollado desde las disposiciones constitucionales las definiciones de áreas protegidas con los respectivos subsistemas, a la vez que se reconoce las declaratorias de las zonas intangibles, hacerlo en la ley no técnico, ni adecuado desde la óptica constitucional. Propuesta: el Artículo 30 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 32.- Artículo 31: "Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva, productiva, de investigación o explotación con cualquier fin". La Constitución de la República, en su artículo 57, inciso innumerado dice: "Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva". La disposición constitucional no determina en ningún momento que las actividades serán "vedadas a perpetuidad", y la propuesta del artículo, es más extensiva que la norma constitucional, respecto de aumentar actividades: "productivas, investigación o explotación con cualquier fin". Esto no tiene sustento constitucional. Propuesta: el artículo 31 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 33. Artículo 32: "Reservas Privadas.- Queda prohibida la entrega bajo cualquier título, a personas naturales o jurídicas extranjeras, de tierras o concesiones que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas declaradas como intangibles y ecosistemas frágiles determinadas en la ley". Es fundamental establecer que la propia Constitución de la República en su artículo 405, determina lo siguiente: "El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado (...)". Ello da como primera pauta, que las declaratorias privadas de áreas protegidas tendrán determinados parámetros que hasta la actualidad los dicta el Ministerio del Ambiente, enfatizando que son declaratorias voluntarias. Es por ello que la prohibición de que los extranjeros puedan acceder a tierras o concesiones, en la que incluye hasta los ecosistemas que van desde bosques húmedos hasta manglares, es totalmente innecesaria y se presta para ser una disposición discriminatoria, en relación a lo que determina el artículo 9 de la Constitución de la República que establece lo siguiente: " Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución". Propuesta: el Artículo 32 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 34. Artículo 33: "Las áreas protegidas privadas serán establecidas por excepción, con petición debidamente fundamentada frente a la autoridad ambiental nacional, con la aprobación de las comunidades afectadas o las que vivan en zonas adyacentes". Las declaratorias privadas, se las reconoce como un subsistema parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que tienen en común conservar la biodiversidad y respetar los ciclos naturales de regeneración, por lo que desde esa perspectiva, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

"excepción" que determina el artículo no tiene fundamento alguno. Además ¿Quién da el derecho a "aprobar" un área protegida a las comunidades afectadas o a las que viven en zonas adyacentes? Propuesta: el artículo 33 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 35. Artículo 34: "Las áreas naturales privadas tendrán como único objetivo, la conservación de la biodiversidad y de sus funciones, que deberá llevarse a cabo en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política del Ecuador relativos a los derechos humanos y de la naturaleza. El patrimonio biológico y genético contenido en esas reservas son patrimonio del Estado". En dicho artículo se repiten disposiciones constitucionales, no se desarrolla principio alguno. Propuesta: el artículo 34 debería ser eliminado, por la razón expuesta. 36. Artículo 35: "Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados de las reservas privadas, así como de los servicios ambientales, los mismos que no serán susceptibles de apropiación". Se repiten disposiciones constitucionales, no se desarrolla principio alguno. Propuesta: el Artículo 35 debería ser eliminado, por la razón expuesta. 37. Artículo 36: "Las áreas naturales que conforman el Sistema Nacional serán incorporadas al Registro correspondiente a cargo de la Autoridad Ambiental, la cual comunicará al Registro de la Propiedad y a la entidad responsable del Catastro Predial respectivo, a efectos de que la declaratoria de Área Natural Protegida, sea incorporada al historial del predio". Las declaratorias de áreas protegidas deben registrarse y comunicarse a los respectivos Registradores de la Propiedad de la jurisdicción del área declarada. En la actualidad cada vez que se realiza una declaratoria de área protegida, se la hace registrar en el respectivo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Registro de la Propiedad, porque el objeto de dicha declaratoria tiene fines de conservación, en caso que se quiera desarrollar actividad alguna en propiedad privada sobre la cual recae la declaración de conservación, deberá llevarse a cabo la respectiva expropiación. Por lo expuesto, el artículo en sí no realiza aporte alguno en la legislación de la temática. Propuesta: el artículo 36 debería ser eliminado. 38. Artículo 37: "Son funciones indelegables del Ministerio del Ambiente planificar, administrar, coordinar, controlar y evaluar el manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Su administración y gestión será hecha en coordinación con las comunas comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente dichas áreas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y para garantizar su soberanía alimentaria. Las actividades que se desarrollen dentro de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas estarán limitadas de acuerdo a su categoría y plan de manejo. Los planes de manejo serán co-elaborado por el Ministerio del Ambiente con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades asentadas en dicha áreas, y aprobado por la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad. El Ministerio podrá delegar su formulación y ejecución a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, debidamente calificados por el Ministerio y aprobados por la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad". En el presente artículo se establece que el manejo y administración de las áreas protegidas es exclusiva competencia del Ministerio del Ambiente, que debe haber niveles de participación con las comunidades y que se puede delegar la elaboración del Plan de Manejo a un tercero, siendo quien apruebe los mismos la "Autoridad Plurinacional de Biodiversidad". En primer lugar la competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente, está también en





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

la aprobación de los Planes de Manejo de las áreas protegidas, que como quedó establecido anteriormente es una herramienta técnico - jurídica fundamental, por lo que delegar esa atribución a otra autoridad no permite un verdadero control y manejo integral del área. Lo que tiene relación al co-manejo con las comunidades y la participación de las mismas en las tomas de decisiones de la autoridad ambiental nacional, son aspectos que ya se encuentran regulados en la Ley Forestal y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro III. Propuesta: el artículo 37 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 39. Artículo 38: "En las zonas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se prohíben las actividades mineras, petroleras, extracción comercial de madera, forestación industrial, acuacultura; agricultura y ganadería intensiva, pesca industrial, obras de infraestructura, en los términos estipulados en la Constitución. En las áreas protegidas donde existan ya actividades petroleras, se iniciará un proceso de reversión y restauración integral." Hace una "lista" extensiva que supera las propias limitaciones que establece el artículo 407 de la Constitución de la República. Propuesta: el artículo 38 debería ser eliminado, por la razón expuesta. 40. Artículo 39: "Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, de acuerdo a la normatividad internacional sobre derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que abordan estos casos." En el texto, lo que se desarrolla es que los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral, siendo vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva y se hace mención respecto del delito de etnocidio. En primer lugar ya argumentamos que lo vedado a "perpetuidad" no se encuentra establecido en la Constitución. De igual forma el delito de etnocidio se encuentra estipulado en el artículo 57, primer inciso innumerado, que dice: "(...) El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley". La tipificación del delito de etnocidio, además se encuentra en el Código Penal. Propuesta: el artículo 39 debería ser eliminado, por las razones expuestas. Artículo 40: "La actividad turística, dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas estará restringida a zonas definidas para el uso público y especificadas en los correspondientes planes de manejo de cada área y de acuerdo a un Estudio de Impacto Ambiental y de factibilidad que incluya un análisis de capacidad de carga y otros mecanismos que garanticen la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad de dichas áreas. Cuando el área protegida se encuentre dentro de las tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos indígenas, nacionalidades, éstos tendrán derecho de decidir sobre sus propias prioridades, en la medida que esto afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual concomitante con su propio desarrollo social y cultural en armonía con los objetivos y principios de esta ley". Los Planes de Manejo de las áreas protegidas, tienen como fin regular las actividades en su interior, particular que se encuentra debidamente detallado en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro III. No



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

existe aporte alguno respecto de nuevas regulaciones o gestión de manejo de las áreas protegidas, la redacción se presta a peligrosas confusiones conceptuales. Propuesta: el artículo 40 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 42. Artículo 41: "Se prohíbe en el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, alterar, dañar u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes, cualquiera que sea la finalidad. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en dichas áreas. Las actividades de cacería, pesca, captura, recolección y comercialización interna y exportación de especímenes, elementos constitutivos y subproductos de especies silvestres, terrestres, marinas y dulceacuícolas está prohibida; con excepción de las prácticas tradicionales que llevan a cabo comunas, comunidades, pueblos indígenas, nacionalidades para su sobrevivencia. Solo como medida de manejo o para objeto de investigación científica de ciertas especies, el Ministerio del Ambiente podrá autorizar bajo estrictas regulaciones la pesca, recolección y captura de especies silvestres, sean terrestres, marinas o dulceacuícolas que se encuentren dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas o aquellas que se hallen amenazadas de extinción dentro del territorio nacional". Las restricciones a las que se refiere el artículo en el segundo inciso: "Las actividades de cacería, pesca, captura, recolección y comercialización interna y exportación de especímenes, elementos constitutivos y subproductos de especies silvestres, terrestres, marinas y dulceacuícolas está prohibida (...)". La regulación de las actividades en áreas protegidas está claramente definida en los planes de manejo, con la excepción a la que se refiere el artículo 407 de la Constitución de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

República. Tanto la actividad de caza, pesca, recolección y comercio de especies silvestres, están debidamente reguladas en la Ley Forestal, teniéndose en todo momento que obtener los respectivos permisos de la autoridad nacional. De igual forma la investigación científica es uno de los objetos de la declaratoria de las áreas protegidas como lo establece la Ley Forestal, en la que tiene que observarse lo dispuesto en el artículo 405 de la Constitución de la República. Nuevamente, hay una peligrosa concepción conceptual en este artículo. Propuesta: el artículo 41 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 43. Artículo 42: "El Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Estado será manejado de manera integral con las zonas de amortiguamiento que colindan dichas áreas. Las zonas de amortiguamiento podrán ser públicas, privadas o comunitarias y estarán sujetas a un plan de manejo y estudios de alternativas elaboradas por las comunas, comunidades, pueblos indígenas, nacionalidades, con el apoyo económico del Estado; o propietarios privados, y aprobado por el Ministerio de Ambiente, previo consenso con ellos". El artículo en mención establece "zonas de amortiguamiento" que colindan con el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Estado, que deberán contar con plan de manejo elaborado por las comunidades al igual que el estudio de alternativas y financiado por el Estado. Respecto de las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas, no existe un consenso de carácter técnico, si deben ser hacia afuera o hacia adentro del área protegida en mención. De igual forma lo relacionado a la extensión de la misma, no existe criterio técnico alguno de cuál sería la extensión apropiada. La única experiencia que existe a nivel de Decreto Ejecutivo de zona de amortiguamiento es sobre la zona intangible de los pueblos no contactados Tagaeri y Taromenani. Sin embargo, no existe aporte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

alguno de cómo funcionarían ni qué objeto a nivel de conservación de la biodiversidad cumplirían. Adicionalmente que se le está entregando a la comunidad la potestad de elaborar el plan de manejo de estas áreas y el estudio de alternativas, con lo que en primer lugar se cometería un exceso porque la ley lo que asegura es la participación de las comunidades, en segundo lugar según la propuesta de ley, habría un plan de manejo del área protegida y un plan de manejo de la zona de amortiguamiento, generándose con ello conflictos para la administración y gestión del área. Propuesta: el artículo 42 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 44. Artículo 43: "De acuerdo al derecho a la objeción cultural, se garantiza que las comunas, comunidades, pueblos indígenas, nacionalidades presenten su oposición fundada a la declaración de un área protegida dentro de sus tierras y territorios, por motivos culturales, sociales, económicos y de otra índole." La "objeción cultural", como quedó establecido anteriormente, no tiene sustento Constitucional alguno. El fin que se le quiere dar al "derecho de objeción", es para que sirva como argumento vinculante para oponerse a la declaratoria de área protegida, sin embargo que los objetivos de un área protegida han quedado claramente establecidos en el artículo 404 de la Constitución de la República y los niveles de participación establecidos en el artículo 57 ibídem. Propuesta: el artículo 43 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 45. Artículo 44: "En las zonas que van a ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, previa la declaratoria por parte del Estado, se garantizará la tenencia de la tierra a las comunas, comunidades, pueblos indígenas y nacionalidades que se encuentran asentados tradicionalmente en dichas áreas o sus zonas circunvecinas. Para garantizar la tenencia ancestral de la tierra, el Ministerio del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Ambiente preparará el expediente respectivo con la participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, involucradas que será aprobado por la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad y notificará el particular al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), para que suspenda cualquier proceso que se hubiere iniciado en relación a los predios que carezcan de título. La providencia especial de adjudicación dispondrá que: a. Estas tierras y territorios serán colectivos, inalienables, indivisibles, inembargables e imprescriptibles; b. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; c. Se prohíbe la transferencia del dominio a terceros; d. La superficie adjudicada no podrá ser fraccionada bajo ningún concepto; e. En la providencia de adjudicación se deberá señalar que las tierras adjudicadas están sujetas a los objetivos y criterios de la categoría de manejo del área protegida de la que forman parte; y, f. Los adjudicatarios cumplirán con los planes de manejo formulados en base a su cosmovisión y sus prioridades". Básicamente establece un proceso de adjudicación de tierras a comunidades, pueblos, y nacionalidades que sean parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Lo cual no tiene relación con la conservación del área, sino un simple trámite de adjudicación, es por ello que se debe observar lo que dispone el artículo 57 de la Constitución de la República, que reconoce la posesión ancestral. Sin embargo se sigue entregando dicha potestad administrativa a la "autoridad plurinacional de biodiversidad", que no tendría competencia en una materia que en la actualidad la regula el Ministerio del Ambiente. Propuesta: el artículo 44 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 46. Artículo 45: "Los ecosistemas frágiles comprenden, total o parcialmente, uno o varios de los siguientes: a. Manglares y otros humedales inventariados en la lista nacional y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

aquellos declarados como tales en la Convención de RAMSAR; b. Ecosistema de páramos; c. Bosques secos, bosques nublados y de garúa; d. Ecosistemas marinas y marino costeros; y, e. Bosques húmedos tropicales. Estos ecosistemas frágiles podrán estar ubicados en tierras públicas, privadas o comunitarias. En tierras comunitarias o de posesión ancestral, el manejo será efectuado por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades". El artículo en sí establece los ecosistemas frágiles y amenazados que ya se enumeran en el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador. Adicionalmente se menciona: "Estos ecosistemas frágiles (...). En tierras comunitarias o de posesión ancestral, el manejo será efectuado por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades", lo cual es contradictorio respecto del "manejo". Como ejemplo, el ecosistema manglar, es patrimonio Estado como lo establece el artículo 1 de la Ley Forestal, existiendo la posibilidad de aprovecharlo mediante concesión, como lo establece el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro V. Propuesta: el artículo 45 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 47. Artículo 46: "Los ecosistemas frágiles identificados en el artículo anterior, serán manejados en función de las prioridades, usos, costumbres y normas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y de los objetivos de conservación de la biodiversidad. El manejo de los ecosistemas frágiles debe garantizar el derecho humano al agua. Se prohíbe la conversión y la destrucción de estos ecosistemas, la extracción forestal y de otros recursos naturales renovables y no renovables a gran escala. Las funciones de la naturaleza no serán susceptibles de apropiación ni mercantilización ni se podrán establecer convenios que comprometan el manejo de estos ecosistemas a largo plazo, o la pérdida de posesión ancestral." Este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

artículo tiene varias "particularidades" en sus definiciones. En primer lugar determina que: "El manejo de los ecosistemas frágiles debe garantizar el derecho humano al agua". Observemos lo que dispone la Constitución de la República respecto de los "ecosistemas frágiles" y el "derecho humano agua": El artículo 406, establece que: "El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados"; y, el artículo 413, dice: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. (...) La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua". Como se puede observar de las disposiciones constitucionales antes señaladas, tanto los ecosistemas como el agua, son complementarios respecto de su conservación, manejo y uso sustentable, el constituyente fue más allá y estableció de forma expresa cuáles son las prioridades respecto del uso y aprovechamiento del agua, dejando como prioridad la "sustentabilidad de los ecosistemas". En el segundo inciso del artículo 46 se dispone: "Se prohíbe la conversión y la destrucción de estos ecosistemas, la extracción forestal y de otros recursos naturales y no renovables a gran escala". En primer lugar el artículo 406, establece claramente que se deberán hacer limitaciones de dominio, lo cual significa, entre otras cosas, que el fin de los mismos deberá estar debidamente regulado. Por ejemplo; en lo que tiene que ver con bosques húmedos, secos, tropicales y manglares, está plenamente definido su manejo sustentable en la Ley Forestal. De igual forma existen normativas específicas que desarrollan las actividades referentes a recursos no renovables como son el hidrocarburo y el minero. Y respecto de los recursos renovables,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

existe una ley que regula la actividad eléctrica. En todas ellas se debe observar las disposiciones de "rango" constitucional, y la única disposición de prohibición que existe de actividades extractivas en determinadas áreas, es la definida en el artículo 407 de la Constitución de la República, por lo que sobre el resto de áreas o formaciones biológicas se deberán observar los principios ambientales establecidos en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador. Propuesta: el artículo 46 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 48. Artículo 47: "Se considera bosque y vegetación protectores, aquellas formaciones vegetales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos: a. Tener como función principal la protección del suelo y de la biodiversidad; b. Estar situados en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales, torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas de baja precipitación pluvial; c. Ocupar cejas de montaña o áreas contiguas a las fuentes, corrientes o depósitos de agua; d. Constituir cortinas rompe vientos o de protección del equilibrio del medio ambiente; y, e. Constituir factores de conservación de los recursos naturales. No podrán adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción sobre las tierras que forman parte de los bosques y vegetación protectoras. En los casos de posesión ancestral las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el INDA otorgará, gratuitamente, los respectivos títulos comunitarios". La regulación del artículo en mención, se encuentra estipulada en la Ley Forestal y regulaciones ministeriales emitidas por el Ministerio del Ambiente. Se convierten disposiciones reglamentarias en artículos legales. Propuesta: el artículo 47 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 49. Artículo 48.- "Las únicas actividades permitidas dentro de los bosques y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

vegetación protectora, previa autorización del Ministerio del Ambiente, serán las siguientes: a. La apertura de franjas cortafuegos; b. Fomento de la flora y fauna silvestre; c. Actividades de subsistencia de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo a su cosmovisión y formas de vida, para garantizar el Sumak Kawsay y la soberanía alimentaria, y; d. Actividades científicas, turísticas y recreacionales. Los bosques y vegetación protectora se sujetarán a los objetivos y principios rectores de esta ley y la Constitución. Se prohíbe la conversión y la destrucción de estos ecosistemas, y la apropiación de sus servicios ambientales." Establece las actividades que se permiten o no. En primer lugar, esto ya es regulado en la Ley Forestal, y en lo que respecta al literal c) dice: " Actividades de subsistencia de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo a su cosmovisión y formas de vida, para garantizar el Sumak Kawsay y la soberanía alimentaria". Lo que respecta a las "actividades de subsistencia ... de acuerdo a su cosmovisión y formas de vida", es altamente discrecional, volviéndose dicha disposición discriminatoria para con otras personas que no pertenezcan a ninguna comunidad, pueblo o nacionalidad, pero que también tienen que subsistir, es por ello que el Sumak Kawsay no es "patrimonio" de un grupo humano sino de todos y cada uno de los ecuatorianos, como lo establece el Capítulo Segundo " Derechos del buen vivir" de la Constitución de la República de los artículos 12 al 34. Propuesta: el artículo 48 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 50. Artículo 49: "Sin perjuicio de las resoluciones anteriores a esta Ley, el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, previa la aprobación de la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad". Respecto de la potestad del Ministerio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

del Ambiente, de declarar bosques protectores, la misma se encuentra ya definida en la Ley Forestal, y en lo que tiene relación con dichas declaratorias las deberá aprobar la "Autoridad Plurinacional de Biodiversidad". En primer lugar, se refleja que en el presente proyecto de ley, la nueva autoridad creada tiene una serie de potestades dispersas por todo el cuerpo legal, y en segundo lugar, ya se ha argumentado la falta de sustento constitucional y legal para la creación de dicha autoridad. Propuesta: el artículo 49 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 51. Artículo 50: "La riqueza nacional que se concentra en el Patrimonio Forestal del Estado Plurinacional, persigue como objetivo la conservación de la biodiversidad forestal. Constituyen el Patrimonio Forestal del Estado Plurinacional, las tierras de su propiedad que mantienen las siguientes características: a. Áreas forestales; b. Los bosques naturales que existan en ella; y, c) Los cultivados por su cuenta. El Patrimonio Forestal del Estado Plurinacional no podrá ser transferido a terceros, ni se podrá otorgar ningún otro derecho real por prescripción, ni podrán ser objetos de disposición por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA). En los casos de posesión ancestral las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el INDA otorgará, gratuitamente, los respectivos títulos de propiedad. Se prohíbe la conversión y la destrucción de estos ecosistemas, y la apropiación de sus servicios ambientales". Establece el "Patrimonio Forestal del Estado Plurinacional", en sí el patrimonio forestal del Estado, se encuentra regulado por la Ley Forestal, y por la máxima autoridad ambiental, como es el Ministerio del Ambiente. Una de las principales ambigüedades se las identifica en el literal c) del artículo 50, que dice: "c. Los cultivados por su cuenta", ¿Cómo el Estado podría invertir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

recursos económicos sobre tierras de aptitud forestal que no le pertenezcan? Es por ello que previamente deberá dicho patrimonio ser declarado estatal, para que exista intervención económica estatal, mientras ello no pase, son predios privados, sobre los cuales el Estado sí puede establecer limitaciones de dominio. De igual forma se repite como en otros artículos, la prohibición de la apropiación de los servicios ambientales, lo que ya se define en el Artículo 74 de la Constitución de la República. Propuesta: el artículo 50 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 52.- Capítulo II. De la Conservación ex situ.- Artículos 51 a 58. La Conservación ex situ, se encuentra debidamente regulada en el Artículo 9 de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB). Entre el artículo 51 y 52, aparece el artículo "46" que regula los objetos de la conservación ex situ, sin embargo los también mismos se encuentran en la CDB. La propuesta del artículo 52, respecto de que los centros de conservación y las unidades de manejo de la vida silvestre, deberán obtener su respectivo plan de manejo ambiental, es lo que regula la Ley Forestal y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro III. Lo que dispone el artículo 54, va en dirección de establecer medidas oportunas de protección de especies, y que igualmente se regulen establecimientos como los zoológicos, museos y otros. En el resto del texto, se regula de alguna forma normativas de agrobiodiversidad, estableciéndose cierto "vínculo" con la temática de soberanía alimentaria particular que tiene directa relación con la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria. Propuesta: los artículos 51, 53, 55, 56, 57, 58, deberían ser eliminados por las razones expuestas. Los artículos 52 y 54 se mantienen, hacer la corrección respecto de lo que dice SESA, por Agrocalidad. 53. Capítulo III.- "De la Recuperación, Rehabilitación Y Restauración de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### **Acta 193**

Biodiversidad". Artículos 59 a 66. En el contenido del Artículo 59, se vinculan el sector estratégico de la Biodiversidad y al sujeto constitucional naturaleza, el primer inciso de dicho artículo repite lo que establece el artículo 72 de la Constitución de la República. Respecto al daño ambiental, éste será determinado según artículo 60, por el Ministerio del Ambiente o los GAD; con participación de las comunidades, lo cual no está dentro de los parámetros y procedimientos que establece la Ley de Gestión Ambiental. Define que las personas afectadas por los daños podrán presentar acción administrativa, constitucional o jurisdiccional, lo cual se colige de nuestra Constitución ampliamente garantista. Los principios de participación y transversalidad de la gestión ambiental, son desarrollados en el artículo 395 de la Constitución de la República, por lo que es necesaria una regulación de carácter técnica e integral de los mismos. PROPUESTA: los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 54.- Capítulo IV. "De la Protección de Especies Endémicas y Amenazadas de Extinción". Artículos 67 a 69. El artículo 67, establece, entre otras regulaciones, que el manejo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá ser aprobado por la "Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad". Al igual que se entrega a las comunidades, pueblos y nacionalidades el manejo y protección de dichas especies, sin determinar límites ni que deberán ceñirse a las regulaciones que determine al respecto el Ministerio del Ambiente. El artículo 68, establece las mismas prohibiciones que desarrollan los artículos 78 y 82 de la Ley Forestal. Respecto de la protección de las especies debe existir unanimidad de criterios, porque la dispersión de la regulación significa más vulnerabilidad para las especies. Propuesta: los artículos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

67, 68, 69 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 55. Capítulo V. "De la introducción y control de las especies exóticas".- Artículos 70 a 72. Se pretende regular, controlar o prohibir la introducción de las especies exóticas en el país, por medio de un Estudio de Impacto Ambiental y con la aprobación de la "autoridad plurinacional de biodiversidad". En primer lugar no queda claro si está prohibida o no la introducción de especies exóticas. En segundo lugar, el estudio de impacto ambiental es una herramienta técnica que califica y cuantifica el impacto de una actividad lícita y permitida. Lo que tiene relación a la "autoridad plurinacional biodiversidad", ha quedado demostrado que tiene atribuciones a todo nivel en toda la materia ambiental. El deber ser respecto de las áreas protegidas, es la conservación de su biodiversidad, que podría estar en peligro, al introducirse en su hábitat especies exóticas, pero hay que desarrollar una norma que regule el cómo se deberá ir eliminando todas aquellas especies ajenas al entorno natural de las áreas protegidas y esto, no se desarrolla en los artículos analizados. Propuesta: los artículos 70, 71, 72 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 56. Título IV. Biodiversidad, uso y manejo. Capítulo I. Del uso sustentable de la biodiversidad. Artículos 73 a 76. Al desarrollar el principio constitucional de la sostenibilidad, es fundamental integrar a todos los actores y donde se desarrolle normativamente lo necesario para que se genere el equilibrio entre el desarrollo y la conservación. Se siguen dando en el presente título atribuciones a la "autoridad plurinacional de la biodiversidad", en función de un ente coordinador para con otros ministerios, GAD y Regímenes Especiales, respecto del manejo sustentable de la biodiversidad, lo que debería estar ampliamente desarrollado en las políticas públicas. La Constitución claramente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

establece que no podrá existir "apropiación" de los servicios ambientales, sin embargo en el artículo 76, dice: "Se prohíbe toda forma de privatización, concesión o delegación". Posterior a ello se establece que: "En el plazo de un año de la entrada en vigencia de esta ley, la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad revisará los convenios, proyectos y contratos relacionados con la venta de servicios ambientales, y procederá a su cancelación", la disposición es confusa, porque en ninguna parte de la norma establece lo que se considera como "venta". Propuesta: los artículos 73, 74 y 76 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 57. Capítulo II. De la vida silvestre terrestre. Artículos 77 a 78. Las disposiciones de este capítulo, en lo que hace referencia a la cacería, captura, recolección y comercialización de especies silvestres como las declaratorias de las vedas, se encuentran expresamente reguladas en la Ley Forestal, y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Libro III. No es muy clara la disposición del artículo 78 del proyecto, que dice: "Se prohíbe la conversión y fraccionamiento de ecosistemas que ponen en peligro la sobrevivencia de especies de vida silvestre". Los ecosistemas se regulan en cuanto a su actividad, y es fundamental saber qué significa "fraccionamiento" desde el punto de vista ambiental y de conservación. Propuesta: los artículos 77, 78 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 58. Capítulo III. De la Biodiversidad Marina, Costera y Dulceacuícola. Artículos 79 a 84. La regulación de la biodiversidad de las áreas marina, costera y dulceacuícola, se establecen el Libro V del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. De igual forma hay una serie de disposiciones que generarían traslapes y conflictos de competencias respecto de controles y regulaciones que en la actualidad lleva adelante el MAGAP. El manejo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

sustentable de los recursos naturales, tiene su fundamento constitucional. El Ministerio del Ambiente, tiene competencia sobre pesca ilegal, siempre y cuando sea sobre áreas protegidas marino-costeras, en caso que sea fuera de éstas, es la respectiva autoridad de pesca, no la ambiental, la competente. De igual forma en cuanto a actividades que puedan impactar sobre áreas protegidas o ecosistemas frágiles se determinan regulaciones de carácter ambiental. La redacción y contenido de los artículos del presente capítulo contienen contradicciones evidentes. Propuesta: los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 59. Capítulo IV. De los procesos de consulta y consentimiento. Artículos 85 a 90. El artículo 85, hace referencia a disposiciones constitucionales referente a la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades en todas aquellas actividades que afecten directamente su diario vivir, determinadas en el artículo 57 de la norma suprema. Se menciona que la "autoridad plurinacional de biodiversidad" es la garante del proceso de información de las comunidades. Es fundamental establecer que la consulta a las comunidades, pueblos y nacionalidades, está regulada en el artículo 57, numeral 7 de la Constitución de la República que dice: "La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente. (...) Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme la Constitución y la ley". En el proyecto de ley, se repite dos veces el artículo 87 con diferentes contenidos. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ya establece detalladamente los mecanismos de participación ciudadana y su procedimiento. Propuesta: Los artículos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

85, 86, 87, 88, 89, 90 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 60. Capítulo V. De los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. Artículos 91 a 97. La gran mayoría de los artículos del presente Capítulo hacen referencia textual a lo dispuesto en la Constitución de la República en los artículos 400, 401, y 402, sin que se desarrolle de forma técnico-jurídica dichas disposiciones. De igual forma se vuelve a introducir disposiciones relacionadas con la soberanía alimentaria y agrobiodiversidad. Propuesta: los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 61. Capítulo VI. Sobre los organismos genéticamente modificados. Artículos 98 a 111. Al respecto del contenido del presente capítulo, de los "Organismos Genéticamente Modificados", es fundamental recordar que el Ecuador es parte del Comunidad Andina de Naciones, la misma que mediante Resolución No. 391, regula el Acceso a los Recursos Genéticos, allí se establecen varios parámetros relativos a la investigación. El artículo 98, es una copia textual de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y debería cumplir con lo que establece el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 99, intenta regular en qué momento se debe calificar "los casos de interés nacional", sin que exista claridad de cuáles son los parámetros para dicha declaratoria. De igual forma realiza una serie de "requisitos" muy generales como planes de manejo, estudios ambientales, planes de abandono, confundiendo de esa forma varias de las herramientas de evaluación y seguimiento que existen tanto en materia de calidad ambiental como de áreas protegidas y protección de la vida silvestre. De igual forma se hace mención a la "contaminación genética" sin hacer ningún tipo de aporte, sobre cómo se llegaría en principio a determinar dicha contaminación, prevenirla o controlarla.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Finalmente se hace responsable al representante de una sola Función del Estado sobre la introducción de las semillas, cuando dicho ingreso sería previo a la aprobación de la Asamblea Nacional. El resto del articulado del capítulo en referencia, es reiterativo, como por ejemplo la protección especial para la papa, particular que está regulado por la Decisión Andina 1157, la misma que es directamente aplicable al constituir un instrumento internacional que es parte el cuerpo normativo del Ecuador. En el artículo 108 del proyecto, se crea un "fondo" que nace de un depósito, entonces la pregunta es: ¿garantía o un pago por introducir organismos genéticamente modificados? Es el fin de dicho fondo el "monitorear" y "enfrentar daños a largo plazo a la biodiversidad, al ambiente". Esto constituye un contrasentido, cuando debe ser el responsable del daño quien realice la remediación inmediata de la afectación, actuando el Estado de forma subsidiaria, según lo dispone la Constitución. Al respecto la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria sugiere que el presente Capítulo no sea tratado por ser materia competente al Régimen de la Soberanía Alimentaria. Propuesta: los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 62. Capítulo VII. Del desarrollo e investigación sobre la biodiversidad.- Artículos 112 a 113. La disposición del artículo 112, establece que el Ministerio regula y controla la capacitación, investigación y desarrollo de las tecnologías basadas en la biodiversidad, le permite a la autoridad ambiental un mejor control de los componentes que pueden afectar a la biodiversidad, y respecto de las tecnologías se estaría cumpliendo con la disposición del artículo 15 de la Constitución de la República. En relación al artículo 113, algunas de sus disposiciones se encuentran desarrolladas en preceptos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

constitucionales, como la que establece el artículo 403, que dice: "El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza". De igual forma cuando el artículo 113 del proyecto dice: "El Estado, a través del Ministerio del Ambiente y otras entidades públicas (...)", provocaría una serie de regulaciones de varios órganos, llevándonos con ello a una dispersión normativa. Finalmente se dispone, que las medidas serán aprobadas por la "Autoridad Plurinacional de Biodiversidad", respecto de la cual se han esgrimido varios argumentos de su improcedencia por aspectos de carácter constitucional. Propuesta: mantener el artículo 112 y el artículo 113 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 63. Título V.- De la Información sobre la Biodiversidad. Capítulo I. De la Información sobre la Biodiversidad. Artículo 114. Propuesta: mantener el artículo 114. 64. Título VI. De los incentivos. Artículos 115 a 116. Lo que establece el artículo 115 del presente título, son parámetros que en la actualidad ya se encuentran debidamente desarrollados en la Ley de Gestión Ambiental, que regula la materia de Calidad Ambiental. De igual forma se establece que las diferentes entidades financieras públicas impulsen programas de conservación, sin embargo es fundamental expresar que la institución pública dará el aval a dicho programa, para que finalmente pueda ser beneficiado de alguna política pública crediticia. Propuesta: los artículos 115, 116 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 65. Título VII. Del financiamiento.- Artículos 117 a 118. En el artículo 117, se hace mención que tanto la "Autoridad Plurinacional de Biodiversidad" y el Ministerio del Ambiente, manejarán por "administración propia los fondos". En primer lugar, los recursos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

que se generan como autogestión deben estar programados y planificados, y todos los recursos que ingresan a las instituciones públicas en este caso una Cartera de Estado, cualquiera sea su fuente se administrará desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional según el artículo 299 de la Constitución de la República. La priorización en la investigación, conservación, monitoreo y manejo, debe ser parte del presupuesto permanentemente asignado a la Cartera de Estado, la misma que debe tener entre sus unidades principales dichas actividades, y no como programas aislados que no generan el desarrollo esperado. Propuesta: los artículos 117, 118 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 66. Título VIII. De las acciones legales para proteger la biodiversidad. Capítulo I. Normas generales. Artículos 119 a 122. El articulado desarrollado en el presente Título, son expresiones de los principios ambientales establecidos en los artículos 396 al 398, los mismos que básicamente establecen como se debe considerar un daño, los niveles de participación, los principios procesales ambientales como son contaminador pagador, responsabilidad objetiva y demás, que deben estar no solo desarrollados desde el enfoque administrativo, sino desde la perspectiva penal y civil también. Es por ello, que el contenido del presente Título no aporta respecto de cómo plasmarse dichos principios ambientales. Propuesta: mantener los artículos 119, 120, 121, 122 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 67. Capítulo II. Del procedimiento en sede administrativa. Artículos 123 a 131. El artículo 123, del presente Capítulo, le otorga capacidad sancionadora respecto de las regulaciones del presente proyecto de ley al Ministerio del Ambiente. En relación a las disposiciones de los artículos 124 a 132, son procedimientos administrativos que en la actualidad se encuentran estipulado en el la Ley Forestal, y el

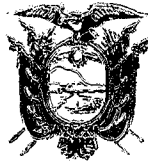


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

respectivo Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario. De igual forma, se hacen mención a temas como denuncias penales, capacidad coactiva del Ministerio (que ya está regulada esa potestad a favor del Ministerio del Ambiente en la Ley de Gestión Ambiental). Propuesta: mantener el artículo 123 y los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 68. Capítulo III.- Del procedimiento administrativo en sede jurisdiccional. Artículo 132. Lo dispuesto en dicho artículo ya se encuentra regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Propuesta: el artículo 132 debería ser eliminado, por las razones expuestas. 69. Capítulo IV. Del procedimiento en materia civil. Artículos 133 a 134. La Ley de Gestión Ambiental, ha establecido en su artículo 43, el procedimiento y la autoridad judicial ante la cual se puedan iniciar las indemnizaciones por daños ambientales, que no se la debe confundir o mezclar necesariamente con el daño patrimonial personal, quedando siempre dicha vía expedita para que un Juez competente determine el daño emergente y el lucro cesante, por lo ocasionó por el actuar negligente de cualquier persona. Propuesta: los artículos 133, 134 deberían ser eliminados, por las razones expuestas. 70. Capítulo VI. Del procedimiento en materia penal. Artículo 135. En la redacción del artículo 135, existe confusión entre diferentes instituciones jurídicas. Propuesta: el artículo 135 debería ser eliminado, por la razón expuesta. 71. Capítulo VII. De las infracciones y sus sanciones. Artículos 136 a 148. Las disposiciones establecidas en los artículos de presente capítulo, en primer lugar, crean una serie de sanciones dispersas. Respecto de las actividades ambientales, la autoridad que sanciona sus incumplimientos es la autoridad ambiental nacional, en base a lo que dispone la Ley de Gestión Ambiental. Lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

tiene relación con Áreas Protegidas especies silvestres, las regula la Ley Forestal, y lo que respecta a las actividades mineras que ocasionen impactos ambientales, la misma ley desarrolla los daños ambientales. Es por ello que no representa un aporte, el presente capítulo, y lo que crea es contradicciones y dobles procedimientos sancionatorios. Propuesta: Los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 deberían ser eliminados, por las razones expuestas"...----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Disculpe la interrupción, señor Secretario, yo quiero sugerirle al Pleno, si están todos de acuerdo, ir a la parte resolutive, porque este informe tiene sesenta páginas y vamos recién por la página dieciséis me parece, sí todos están de acuerdo, tienen el texto a disposición. Señor Secretario, sírvase leer la parte resolutive. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente, por disposición de usted y del Pleno de la Asamblea Nacional, procedo a la lectura de la parte correspondiente: "Conclusiones: El proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad es una propuesta normativa que reformaría una serie de normas de rango legal y de carácter reglamentario. La biodiversidad, tal como lo ha expresado en reiteradas ocasiones las instituciones públicas y las universidades que enviaron sus observaciones, es una materia de vital importancia para la nación, más aún cuando está considerando como un sector estratégico como lo determina el artículo 13 de la Constitución de la República, por lo que la misma debe ser reguladora de las conductas humanas de todas y todos y cada una de las personas que habitan en el Ecuador. Se propone la creación de una instancia adicional que ejercería la rectoría, regulación, control y coordinación sobre el resto de las instituciones públicas, particular que desde las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

perspectivas constitucional y ambiental ha sido profundamente analizada respecto de su improcedencia y abierta contradicción con las disposiciones constitucionales. El proyecto de ley contiene 148 artículos y 10 disposiciones entre generales y transitorias; los artículos que no se ha sugerido su eliminación son aproximadamente ocho, sin ningún tipo de articulación ni interrelacionamiento entre ellos, por lo que no constituiría un documento para ser considerado como texto o discusión jurídica. Resolución. En relación al extenso análisis del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad que se ha detallado en el presente informe, esta Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el 17 de enero de 2012, en virtud de que el proyecto de ley en mención contiene serias falencias y contradicciones de carácter constitucional, desconoce una serie de atribuciones que en la actualidad las lleva adelante entes públicos. Resuelve: Sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad. Con estos antecedentes, el asambleísta Fernando Cáceres, mocionó: Resolver recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad y comprometerse como asambleístas a elaborar un nuevo proyecto de ley sobre la materia, moción que fue respaldada por la asambleísta Esther Quintana. La votación se detalla a continuación: Asambleísta Rolando Panchana, afirmativo; asambleísta Tito Nilton Mendoza, afirmativo; asambleísta Fernando Cáceres, afirmativo; asambleísta Cecilia Moreno, afirmativo; asambleísta Fernando González, ausente; asambleísta Nicolás Lapentti, afirmativo; asambleísta Alfredo Ortiz, afirmativo; asambleísta Esther Quintana, afirmativo; asambleísta Tomás Zevallos, ausente. Total siete asambleístas afirmativos, cero abstenciones, cero blancos, dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

ausentes. Obteniendo siete votos afirmativos y dos asambleístas ausentes, siendo así aprobada la moción del asambleísta Fernando Cáceres por unanimidad de los presentes. Por solicitud del asambleísta Nicolás Lapentti se reconsideró la resolución respecto de la moción del asambleísta Fernando Cáceres, la cual consiguió la siguiente votación: obteniendo 1 voto afirmativo, 6 negativos y 2 asambleístas ausentes. Como consecuencia fue negada la solicitud de reconsideración propuesta por el asambleísta Nicolás Lapentti. El asambleísta Fernando Cáceres mocionó lo siguiente: Resolver que el Presidente de la Comisión, asambleísta Rolando Panchana, sea el ponente del informe del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad ante el Pleno de la Asamblea Nacional, obteniéndose 6 votos afirmativos y 3 asambleístas ausentes, por tal razón, se aprobó la moción del asambleísta Fernando Cáceres. Atentamente, licenciado Rolando Panchana, Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales; doctor Tito Nilton Mendoza, Vicepresidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales; Fernando Cáceres, Cecilia Moreno, Nicolás Lapentti, Esther Quintana y Alfredo Ortiz". Hasta ahí el informe, señor Presidente. El asambleísta Rolando Panchana es el Asambleísta ponente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rolando Panchana. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras: Hay una presentación que resume este extenso informe. Creo que usted, con buen criterio, propuso acortar la lectura del informe. En la Comisión juzgamos pertinente, por la importancia de la materia, que el informe detalle artículo por artículo cómo analizamos el proyecto en su conjunto. Detectamos que el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

proyecto tiene graves inconsistencias; contiene ciento cuarenta y ocho artículos, cinco disposiciones generales y cinco transitorias. Sin embargo, el ochenta por ciento de las disposiciones del proyecto tiene las siguientes inconsistencias. Primero, repetición textual de disposiciones constitucionales o contradicción a mandatos expresos; segundo, transcripción literal de normas ya existentes en la Ley de Gestión Ambiental, la Ley Forestal, la Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Código Penal. Se crea la Autoridad Plurinacional de Biodiversidad. Lo delicado del tema es que estas atribuciones que tiene esta nueva Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad están dispersas en todo el texto del proyecto, y tendría varias potestades, muchas de las cuales, en la actualidad, ya las realiza la Autoridad Ambiental Nacional; sin embargo, se le atribuye a la nueva Autoridad las siguientes, y aquí, por favor, pongamos atención con esto. Esta Autoridad va a hacer de todo, tiene la rectoría, hace planificación, gestiona, es decir, gestiona y ejecuta; tiene la autoridad de regulación; hace control; diseña y aplica políticas públicas; fiscaliza programas de investigación de otras instituciones del Estado; propone la terna del Defensor de la Naturaleza al Defensor del Pueblo, aquí hay que acotar que ya existe en la actual estructura de la Defensoría del Pueblo un Defensor; hace aprobación de planes de manejo ambiental; aprueba también cuáles son los bosques protectores, cuáles son las áreas protegidas, entre otros. Aquí la pregunta es, ¿si todo hace la Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad y nosotros aprobamos este esquema, qué haría la Autoridad Ambiental Nacional? ¿A qué se va a dedicar la Superintendencia de Ambiente con esta estructura planteada? Entonces, se está creando una súper estructura, enorme, que absorbe todas las atribuciones de otras instituciones del Estado, con lo cual en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 193

la práctica estamos atentando a la estructura constitucional, como lo veremos más adelante. El proyecto de ley regula aspectos que, por su temática, son producto o competencias de la Conferencia de Soberanía Alimentaria. Por ejemplo, cuando se habla del libre intercambio de semillas, estamos discutiendo ahora, la Comisión de Soberanía, una Ley de Semillas; entonces, si aprobamos esto dejamos sin piso toda una ley que se está discutiendo. Hay un exceso en torno a las disposiciones constitucionales que nosotros creemos que es inaceptable. Por ejemplo, habla en todo un capítulo del consentimiento expreso fundamentado y del carácter vinculante del consentimiento expreso fundamentado y libre, esto está en el artículo seis y después se desarrolla entre el artículo ochenta y siguientes. Pero esa no es la figura que la Constitución tiene para este tema. La Constitución habla de la consulta previa y que esa consulta previa e informada no es vinculante; por lo tanto, aquí estamos creando una figura que, en torno a la biodiversidad, no es constitucional, y no solo que no lo es, sino que también marca otra frontera que va más allá de la Constitución y, por lo tanto, nosotros consideramos que es inaceptable. Además, el proyecto repite textualmente disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental ya vigente, he incluido algunos ejemplos, los proponentes de la obra, ahí verán ustedes licencia ambiental, eso está en el artículo once, eso ya está en la ley actual; repite disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, por ejemplo, en torno a la cacería, pesca, captura y recolección de peces silvestres; emite una prohibición, en el artículo cuarenta y uno, que ya está vigente. La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria observó expresamente el Capítulo Cuarto del proyecto, porque duplica la Ley de Agrobiodiversidad, que es competencia de esa Conferencia. El Ministerio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

### Acta 193

del Ambiente hace múltiples observaciones y muy serias, cito solamente una, el artículo tres, dice el Ministerio del Ambiente: “Es inconstitucional en cuanto pretende que comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejerzan soberanía sobre la biodiversidad, ya que es contraria en el artículo uno en la Constitución de la República del Ecuador”. En esto es importante decir, aquí en todo el proyecto se les da a las comunas, pueblos y nacionalidades soberanía sobre áreas, y eso no puede aceptarse, porque esa no es atribución de las comunas, pueblos y nacionalidades, de acuerdo a la Constitución. El Ministerio de Recursos Naturales no Renovables dice que: “Para el sector estratégico, en el que se encuentran contenidos los recursos naturales no renovables, es improcedente esta ley, puesto que contraviene el derecho real y la soberanía del Estado ecuatoriano en la gestión de este recurso”. La SENESCYT, sobre la ley dice: “Existen disposiciones, -son por lo menos veinte- que tienen que ver con el desarrollo y manejo de la biodiversidad y de ecosistemas sensibles, que podrían limitar la investigación y desarrollo tecnológico del país”. Es decir, el proyecto ingresa en el área de la SENESCYT y establece para la autoridad plurinacional atribuciones que actualmente tiene la SENESCYT. La Escuela Politécnica del Litoral dice, por ejemplo, que “En el proyecto se obvia en varias ocasiones y se limita la utilidad de la investigación científica”. Y este proyecto ya enfrentado con la realidad actual del Ecuador, nos presenta graves problemas, por ejemplo, habla de sitios sagrados y rituales y, por favor, pongamos atención a esto, sitios sagrados y rituales, “dichas áreas serán específicamente manejadas por estos pueblos”; es decir, si un pueblo determina que un sitio es sagrado, tiene el manejo y la soberanía sobre ese tema, sobre toda esa circunscripción territorial, aun cuando se encuentren inmersas en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

áreas protegidas o en áreas categorizadas por el Estado con otro tipo de manejo. Entonces, tenemos aquí que esta ley orgánica va a marcar como potestad y soberanía de una comuna, un sitio cuando lo declare sagrado o ritual. Pero eso no es lo grave, o no lo más grave; no define el proyecto de ley qué son los sitios sagrados, solamente dice, y aquí cito textualmente que: "Son sitios sagrados también ecosistemas donde las comunas, pueblos y nacionalidades conservan sus plantas, animales sagrados y minerales vinculados a su ritualidad". Si nosotros aceptamos esta definición generalísima, puede ser aplicable a cualquier parte del Ecuador y entonces el Estado no tiene potestad sobre el territorio, sino que lo va a tener una comuna o nacionalidad de doscientas, quinientas familias quizá menos, que es respetable, pero la Constitución no establece eso. Esta visión es constante en todo el proyecto, no es que es un artículo aislado, todo el proyecto tiene esta característica. El artículo cuatrocientos sesenta y seis de nuestra Constitución dice que el Estado regulará las áreas, pero el proyecto de la ley dice que "El manejo de las áreas será potestad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades", así dice el artículo cinco. Entonces, resulta que este artículo cinco es más poderoso que la Constitución, porque mientras el Estado regula, acá tiene la potestad sobre las áreas que consideren sitios sagrados y rituales, lo cual es otra visión del Gobierno del país, así de simple. En cuanto a bosques protectores, el artículo cuarenta y ocho del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad enlista las únicas actividades permitidas y dice: "Apertura de franjas cortafuego, fomento de flora y fauna silvestre, actividades científicas, turísticas y recreacionales. La presente disposición excluye la posibilidad de que se realicen actividades extractivas de recursos naturales no renovables, que en la actualidad se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

llevan adelante en dichas áreas con los debidos permisos ambientales”, así dice. Entonces, por ejemplo en el bosque protector Yanuncay Irquis de la provincia del Azuay tendríamos que hacer borrón y cuenta nueva y, por ende, se nos vendría una demanda internacional multimillonaria, porque hay una empresa que está haciendo con la licencia ambiental del Gobierno ecuatoriano una actividad permitida por la Constitución en esa área, en el bosque Yanuncay Irquis. En cuanto al manejo de fondos, el artículo ciento diecisiete literal b, dice: “los ingresos provenientes del cobro de tarifas del patrimonio nacional de áreas naturales protegidas”; es decir, la ley prevé que para financiar toda esta Autoridad Plurinacional que está creando, con todo el aparataje burocrático, una de las formas es que los ingresos provenientes del cobro de tarifas del patrimonio nacional de áreas naturales protegidas vayan a ese destino, eso contraviene una política pública de gratuidad para el ingreso a las áreas protegidas, excepto a las Islas Galápagos que está vigente en el Ecuador hace dos años; hoy, ningún ecuatoriano paga por ingresar a sus áreas protegidas, excepto a las Islas Galápagos, resulta que este proyecto dice no, tenemos que ponerle ingresos para crear esta autoridad y esa autoridad se nutre de estos ingresos, poniéndole tasa al ingreso a las áreas protegidas, eso no puede ser, estamos retrocediendo. En las observaciones de redacción el texto del proyecto, porque hay múltiples observaciones de redacción, he dividido esto en fondo y forma, ya hablamos del fondo, vamos a la forma. Siete artículos dicen la Constitución Política del Ecuador, así ya no se llama; hay mal uso de mayúsculas y minúsculas dentro de la redacción del proyecto a millares surgir, se encontró en cincuenta y tres ocasiones, ahí tengo algunos ejemplos. Se observan errores ortográficos y gramaticales, falta de tildes, omisiones de letras, se encontró en treinta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

y un ocasiones, ahí tengo el ejemplo del artículo ciento catorce, del artículo ciento diecisiete, pero aparte de eso el ochenta por ciento de los artículos del proyecto de Ley Orgánica de la Biodiversidad tiene problema de sintaxis, hay problema de sintaxis, como que no se redacta el sujeto, verbo, predicado y se confunde plural y singular; se empieza en plural se termina en singular; se empieza en singular se termina en plural; entonces, yo estoy de acuerdo que la Comisión tiene que hacer una labor de legislación... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. ... pero nosotros no somos correctores de texto, nosotros somos legisladores, está bien que se deslice un error, dos errores, pero no esta cantidad de errores en un proyecto de ley que tiene que analizarse en una Comisión. Con esto termino. Ahí hay un mapa de las áreas protegidas y de los bosques protectores, bosques protectores de todo tipo, para demostrar que eso ya existe en el país. La Constitución de la República establece que los ministerios son órganos rectores de las políticas públicas, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento a las funciones ecológicas; pero aquí estamos creando una nueva definición de áreas protegidas, una nueva Autoridad Plurinacional, una nueva redefinición de una serie de temas que no están previstos en la Constitución ni en la ley. Entonces, por todas estas razones y en mérito al tiempo, señor Presidente, la Comisión de Biodiversidad, por unanimidad de todos los presentes, decidió recomendar al Pleno el archivo del proyecto, comprometiéndose a elaborar un proyecto nuevo a raíz de la declaratoria del Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

Asamblea Nacional. Lamentablemente, y digo lamentablemente, el proyecto tiene errores conceptuales de fondo, gravísimos errores de forma y no se compadece ni con la estructura legal ni con la estructura constitucional del Ecuador; por lo tanto, señor Presidente, todos los comisionados, de oficialismo y de oposición, por unanimidad y sin discusión, analizando artículo por artículo, recomendamos esto al Pleno y esperamos que esa moción, que hoy elevo, de archivar el proyecto sea acogida por la mayoría del Pleno para asumir el compromiso, la Comisión, a través de todos nosotros, de elaborar un proyecto de ley que sí se compadezca, que sí se encuadre, que sí se enmarque en la Constitución y en las leyes de la República. Nada más, señor Presidente. Gracias, buenos días. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lourdes Tibán. -----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN LOURDES. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Lo primero que quisiera decir, no pensaba decir esto, pero ya que acaba de decir con la palabra, que el proyecto no se compadece de la estructura constitucional, asambleísta Panchana, tal vez lo que el proyecto no se compadece y no le entiende es su estructura mental, una estructura mental colonialista, típico de un funcionario que cree que los pueblos y nacionalidades indígenas no tienen ninguna competencia y ninguna capacidad para redactar el texto. Lo que no acaba de decir usted y lo que no ha dicho en toda la presentación, es que esta ley en la primera presentación que yo hago en noviembre del dos mil nueve, tres años atrás, digo que es una ley preparada por los pueblos y nacionalidades, por la CONAIE, por la ECUARUNARI y, como tal, respetando ese derecho, ese trabajo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

vinieron haciendo los pueblos y nacionalidades presenté este proyecto. Lamento mucho que la Comisión que usted preside no tenga asesores, no tenga gente que esté en condiciones de poner en castellano lo que muchas veces puede estar pensado en kichwa o, muchas veces puede estar pensado en lenguas amazónicas, porque esta ley es hecha en las asambleas, no es hecho con consultoría, señor Panchana; los pueblos indígenas no tienen esos recursos económicos, pero lamento mucho que sus funcionarios, sus asesores no estén en condiciones de corregir temas ortográficos. Le asusta, asambleísta Panchana, le asusta las faltas ortográficas de los pueblos indígenas, pero no se asusta de la corrupción de este Gobierno, no se asusta de los millones de dólares que han llevado de manera irregular de lo que estamos investigando estos días en la Asamblea. Usted no se ha de asustar de los actos de corrupción de los guaguas muertos en los hospitales, ellos murieron sin ortografía, señor Panchana. ¿Cómo es posible que se justifique aquí que la ley no puede ser orgánica? El artículo, para su conocimiento, Asambleísta, el artículo setenta y uno habla qué leyes pueden ser orgánicas y cuáles no, las leyes orgánicas, el numeral dos del ciento trece dice: "Los que establezcan derechos y garantías". Esta ley es en respuesta al artículo setenta y uno de los derechos de la naturaleza, ¿por qué no revisa, Asambleísta? Yo sé que sus asesores deben haberle dado haciendo; pero ¿por qué no revisa el artículo catorce, setenta y cuatro, dos sesenta y cinco, tres ochenta y siete, tres ochenta y ocho y más, que hablan de derechos de la naturaleza y de la necesidad de reglamentar y poner en leyes la biodiversidad? No puede venirnos a tratar como simples ignorantes, los que no sabemos formular una ley, señor Asambleísta, pero lo que más me sorprende es que aquí usted presenta un chorizo de consultas a universidades, a ministerios, si los





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

ministerios son jueces y parte, qué van a querer tener una ley que proteja la biodiversidad, pero no veo que aquí haya invitado a la FENOCIN, aquí no veo que haya invitado a la FEINE, aquí no hay una carta a la CONAIE, aquí no hay una carta a los pueblos y nacionalidades que exigen que esta ley sea tratada. Si los conceptos constitucionales ya están todo en las leyes, ¿por qué estamos haciendo ahora la Ley de la Biodiversidad, si también ya está en el cuatrocientos uno, perdón, la Ley de los Transgénicos?, ¿por qué estamos tratando?, ¿por qué ahora el asambleísta Mauro Andino está tratando la Ley de la Justicia Indígena, si ya todo se ha dicho en la Constitución? ¿Por qué estamos hablando ahora de una ley del Código Penal, abortista, que permite también fumar droga? Algunos sin ley, creo que están fumados. Pero, ¿cómo queremos ahora decir que como todo ya está en la Constitución, entonces archivemos? Pero lo que más me sorprende, señor Presidente, para qué vamos a debatir esta ley si está pidiendo el archivo, yo tenía una presentación para este texto, pero para qué vamos a hacer el show de presentar si están pidiendo el archivo. Digo lo que me sorprende, el archivo a petición del asambleísta Fernando Cáceres, qué maravilla, si en la provincia nunca le he escuchado hablar, aquí vengo a escuchar que sí ha sabido hablar en la Comisión, pero para pedir archivo de la ley. Así como aquí hace seis, siete meses hice votar el tema de la descontaminación del río Cutuchi, y ustedes, la Comisión de Biodiversidad dijo: ya estamos listos, ya mismo sale los cuatrocientos millones de dólares, yuca para Cotopaxi, yuca, nada, un centavo ni una respuesta sobre la descontaminación del río Cutuchi; pero sí ha sabido hablar para pedir el archivo de la ley. De manera que, señor Presidente, si no hay mismo capacidad ni para corregir ortografía ni para mejorar el texto, para qué nos ponen una o dos o tres o cuatro personas a cada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

asambleísta, ¿qué pasan haciendo once asambleístas? Yo, con ocho asambleístas he aprobado y he mandado al Pleno, no he pedido ni un solo archivo, hemos hecho la Ley de Comunas, hemos hecho la Ley de la Juventud, hemos hecho la Ley Afroecuatoriana, hemos hecho la Ley del Adulto Mayor, que estamos esperando que se ponga en el Orden del Día, hemos hecho la Ley Religiosa, que a pesar de ser una ley confrontativa, nosotros pasamos al Pleno con informe favorable, ¿para qué? Para que el Pleno lo debata y el Pleno lo archivó. Nosotros no tenemos capacidad de cuatro o cinco personas sentadas ahí, mayoría absoluta, seis gentes han firmado aquí y dicen mayoría absoluta, piden archivar el pensamiento de los pueblos y nacionalidades del Ecuador. Por eso, señor Presidente, si es que no hay misma garantía, si es que no hay capacidad para trabajar en este proyecto, yo mociono que vuelva este proyecto, no sea archivado, que vuelva a la Comisión y que vuelva a la Comisión de Derechos Colectivos, donde sí trabajamos con seriedad, donde sí trabajamos con toda la responsabilidad que implica traer un proyecto de ley para que sea tratado en el Pleno de la Asamblea Nacional. No puedo admitir, finalmente, que todo lo que se ha dicho aquí simplemente sea para justificar que los pueblos indígenas no saben presentar proyectos de ley, desconocen la Constitución, por lo tanto, archivemos. La semana pasada, cuando intervine en el proyecto de agrobiodiversidad puse así las manos al cielo, vean califiquen si quiera un proyecto presentado por nosotros, aprobemos un proyecto, resulta que ayer veo en la agenda y digo, qué maravilla, valió la pena hablar la semana pasada, ya van a tratar la Ley de la CONAIE, y resulta que ahora dice archivemos, para eso mejor tengan guardado, para eso tengan guardado y no manden a gritar a la gente. Ayer, gracias a la asambleísta Betty Amores, que no la veo, ayer ustedes, no sé de qué



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

grupo, de qué asambleísta mediocre mandó gente aquí en la puerta, yo salía con mi niña después de suspendida la sesión, sino era por Betty Amores, me pegan con toda mi hija, aquí, en la puerta, y qué dicen, asambleístas vagos aprueben la Ley de Aguas, no somos vagos nosotros, ha sido vaga la Asamblea Nacional que no ha sido capaz de tratar la Ley de la Consulta Prelegislativa para dar salida... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN LOURDES. ... para dar salida a la Ley de Aguas, para dar salida a la Ley de Comunicación. Votemos, el que quiere votar votará, el que no quiere votar no votará, somos libres, pero pongan para tomar decisiones aquí. No por culpa del oficialismo, que aquí mide la votación, nosotros podemos estar amenazados de ser garroteados afuera en la puerta, nosotros estamos a favor de la Ley de Aguas, nosotros estamos a favor de que la Constitución para que ponga en vigencia el sumak kawsai, los derechos colectivos, los derechos de la biodiversidad, los derechos de la naturaleza bajen a ser implementados mediante una ley. De manera que ratifico y reitero mi pedido, mociono que se vote o que se vuelva a la Comisión, pero no para otros tres años, que en el plazo de un mes se vuelva a presentar un informe, y sino, que nos pasen a la Comisión de Derechos Colectivos que estamos esperando algún proyecto para trabajar. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tengo un punto de información. Asambleísta Panchana, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Solamente para informarle



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

al Pleno y a la asambleísta Tibán, que por lo que veo ni siquiera ha leído el informe, el informe detalla, el informe que estaba leyéndose artículo por artículo, el análisis de todo, y que no se refiera al ponente porque la resolución es unánime, entonces los calificativos que usted está dando no es al ponente, si no a todos los miembros de la Comisión y yo rechazo eso, porque la Comisión ha trabajado conscientemente y todos hicimos el trabajo que usted debió hacer, antes de enviar un proyecto con tantos errores, que es usted la ponente no las comunas ni pueblos ni nacionalidades, usted debió hacer un mejor proyecto y, entonces, estuviéramos discutiendo aquí en el Pleno no el archivo sino un proyecto realmente bueno. Si la Comisión ha hecho un análisis y todos hemos firmado por unanimidad, no pretenda cargársela al ponente, y yo como Presidente de la Comisión rechazo que usted endilgue calificativos al resto de comisionados que votamos unánimemente por el archivo del proyecto. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Carrillo. -----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO BETTY. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Realmente, sí me hubiera gustado que la intervención de la colega asambleísta Lourdes Tibán se refiera y defienda más su proyecto de ley, y no sea tan disperso con acciones y posiciones eminentemente políticas, en donde se dice de todo pero en realidad no se dice nada con respecto a este proyecto, porque posiblemente si quien ha presentado este proyecto de ley, la colega Lourdes Tibán, nos hubiera dado argumentos para votar a favor o para que regrese la ley a la Comisión, pues podríamos pensarlo. Pero dentro de su intervención no hubo argumento alguno que nos haga cambiar de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

posición, luego de haber leído, en primer lugar, el informe presentado, la propuesta presentada y luego el informe presentado por la Comisión. En tal sentido, en cuanto al análisis de la Ley Orgánica de Biodiversidad que se ha presentado para primer debate, debo decir que apoyo el archivo de esta ley, pues se trata de un conjunto de normas jurídicas que se contraponen con normas señaladas en otros cuerpos legales o, simplemente, que repiten conceptos e ideas que ya se encuentran legislados en otras leyes. Por otro lado, debo decir que este proyecto es demasiado general, sin que aterrice en el objetivo concreto, que es el proteger la biodiversidad del país. Para proteger, primero se debe tener claro qué es lo que se quiere proteger sin entrar en un detalle de listas de especies de flora y fauna y cómo hacer esta tarea estatal, en otras palabras, se debe precisar conceptos, contar con definiciones más operativas y delimitar organismos o entidades encargadas para velar el cumplimiento de esta norma. Creo que el país sí necesita una ley de Biodiversidad Biológica o de Biodiversidad, coincidimos con los criterios de la Comisión que recomienda el archivo del presente proyecto, pero ello no quiere decir que no sea necesaria una nueva normativa en materia de biodiversidad y, por ende, considero que debemos apoyar también el compromiso de todos y de todas quienes conformamos esta Asamblea Nacional para presentar un nuevo proyecto. De todos es conocido y, por lo menos, debería serlo empezando por nosotros como asambleístas, que el Ecuador es un país megadiverso en especies, en flora, en fauna, con un alto grado y un nivel nacional en muchísimos casos de flora y fauna dependiendo incluso de las diferentes regiones, quizá por el desconocimiento o posiblemente por la desidia, en el Ecuador se han extinguido para la ciencia y, por supuesto, para la humanidad una gran cantidad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

especies de flora y fauna, cuya existencia hoy conocemos por los relatos científicos que se registran como, por ejemplo, los que caminaron las riberas del río Pastaza, de mi provincia del Tungurahua durante la década de los treinta del siglo pasado, cuyos especímenes registrados forman hoy parte de colecciones científicas en diversos museos. Desde esta perspectiva es inadmisibles que el día de hoy, mientras caminamos la segunda década del siglo veintiuno, por desconocimiento se sigan perdiendo especies de flora y de fauna, únicas del país o que forman parte del patrimonio genético nacional; de ahí resulta indispensable que sí, que la Asamblea Nacional emita una ley de diversidad biológica o una ley de biodiversidad, como se la ha denominado, cuyo objetivo sea, en primer lugar, defender y proteger las especies, la flora y la fauna; en segundo lugar, que también esas especies que se encuentren amenazadas pues, pueda generarse políticas públicas para su protección. En cuanto al contenido mismo del proyecto de ley, considero, y ahí concuerdo con el criterio del asambleísta Panchana, en que se debe redactar de mejor manera. En el momento en que nosotros presentamos un proyecto de ley debemos hacerlo con la investidura que tenemos como asambleístas y no podemos decir una vez que yo asumo la presentación de un proyecto, decir es que yo no lo hice, lo hicieron las comunidades y tenía que traducirse de manera adecuada. No, nuestra responsabilidad es presentar los proyectos de ley, que estén acorde a lo que nosotros consideramos es lo responsable para nuestro país. Debemos presentar una ley que armonice con los conceptos constitucionales, con la Convención de Biodiversidad Biológica y también las leyes y otros cuerpos normativos, que forman el vademécum legal ecuatoriano en materia ambiental. La ley que esperamos que sea constituida con el aporte de todos los asambleístas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

sin distinción de bancada, tomando en cuenta bien las políticas que en este momento se lleva a delante a través del Ministerio del Ambiente. En segundo lugar, la labor de esta entidad debe ser determinar qué es lo que se debe y qué es lo que no se debe proteger y por qué razones, tarea para la cual necesitará también de la participación de las universidades, de científicos nacionales y de otros países; es decir, de organizaciones de todo tipo. Este punto debería ser claramente determinado en la ley. En tercer lugar, en el cuerpo legal que debe surgir de la Asamblea Nacional, debería contemplar sobre lo que está permitido realizar con la diversidad biológica del Ecuador y lo que se prohíbe hacer, para evitar extinción de las especies de la flora y la fauna. Y, finalmente, creo que se debería determinar mecanismos efectivos, que permitan imponer sanciones drásticas para aquellas personas naturales que atenten, de alguna manera, en contra de la biodiversidad biológica dentro de nuestro país. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hoy se celebra, por un Acuerdo de las Naciones Unidas el Día Internacional de la Niña, hoy once de octubre. En Quito está la declaratoria también que se ha hecho este año para conmemorar ese día y, en función de eso, hemos recibido una comunicación, dos comunicaciones solicitando una comisión general para recibir a unas niñas quiteñas que traen unas cartas. Vamos a tener una comparecencia de tres minutos de cada una, van a leer su carta para hacer reflexionar a los y a las assembleístas. Declaramos Comisión General. Por favor, Selena Solís. -----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A VARIAS REPRESENTANTES DE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

LAS NIÑAS POR CELEBRARSE EL DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA SELENA SOLÍS, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO DE NIÑAS Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR. Muy buenos días con todos. Mi nombre es Selena Solís, tengo diecisiete años de edad, vengo de la provincia de Los Ríos, Babahoyo y represento al Movimiento de Niñas y Adolescencia del país. Aquí en mis manos, tengo una carta fruto del trabajo que se llevó el día de ayer, en el taller de la campaña por ser niña, permítanme leérsela. Hola, soy Selena fui invitada en el lanzamiento de la Campaña por ser Niña, asistí con mucho afán y emoción porque quiero expresar lo que siento y lo que pienso, sobre todo es una muy buena campaña y como Movimiento de Niñas, Niñas y Adolescentes al cual represento, lo apoyo muchísimo. En sí, uno de mis mayores sueños y aspiraciones sería que este país se vea lleno de igualdad de género, de equidad, de igualdad de derechos, donde mujeres, niñas y adolescentes participemos de manera equitativa en todos los espacios y ámbitos sociales, políticos y económicos, en el que se respeten a las mujeres, en el que no sean violentados sus derechos, en el que no sean maltratadas, en el que no sean abusadas; en el que este país, juntos hombres y mujeres, lleven la batuta de gobernabilidad con equidad, igualdad y democracia. Aparte de eso quiero aprovechar este día, por el ser el Día de la Niña, en expresarle y decirle a cada una de las autoridades aquí presentes que para que esto se haga, es necesario que cada una de las leyes que se ejerzan en este país sea en beneficio de la niñez y adolescencia; que se protejan estos sistemas, que se protejan los códigos, que se respalden y que cada una de las autoridades aquí presentes, se comprometan a apoyarnos, pues,





REPÚBLICA DEL ECUADOR.

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

ya no queremos que se diga que la niñez y adolescencia somos el futuro de la patria, queremos que se diga que somos el presente, porque aquí estamos interviniendo, aquí estamos participando y expresando lo que queremos, Niñas, hoy aquí venimos con una buena iniciativa de respaldar nuestra equidad, nuestra responsabilidad que tenemos con esto. Así que, en representación de miles de niños de este país, quisiera que esta petición se haga, porque es muy importante que los niños ejerzan un rol protagónico dentro de la sociedad, para lo cual es importante que las autoridades intervengan. Sin más que decir, les doy gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Niña María Buñay. -----

INTERVENCIÓN DE LA NIÑA MARÍA BUÑAY. Muy buenos días con todos. Lo que quiero decir, buenos días a todos y todas. Estoy aquí muy contenta por estar aquí celebrando el Día de la Niña, en el que queremos mostrar nuestra voz para defender nuestros derechos y, como niños, somos capaces de cumplir nuestros sueños al abrir las barreras que nos impiden hacer, y que el grupo parlamentario siga trabajando por nosotras. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Niña Nátali Rivas. -----

INTERVENCIÓN DE LA NIÑA NÁTALI RIVAS. Señoras y señores asambleístas: Mi nombre es Nátali Rivas y tengo doce años. Yo les voy a contar la historia de Alison Cristina Timpiasi, que tiene diez años. Ella nos cuenta la historia de la siguiente manera: "Yo quisiera que mi papá ya no venga enojado y que se pelee con mi mamá, que no me haga de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

menos a mí porque soy mujer y que mi hermano sea más que yo. Dice mi papá que él porque es hombre, él me manda a hacer todas las cosas a mí, y yo me siento menos, porque nunca me pregunta cómo estoy en la escuela, en cambio a mi hermano sí le pregunta, y quisiera que respete a mi mamá y no le insulte. Yo quisiera que el mundo sea muy lindo y distinto, quiero que sean respetadas las mujeres y, en este caso, las niñas. Que no haya pobreza ni maltrato, y que mi sueño es que mi papá me quiera igual que a mi hermano. Que todas las niñas seamos respetadas, por ejemplo, mándanos al colegio y que nos quieran, porque algunos papás dicen que si nos mandan al colegio, es solo para salir embarazadas, pero esto no es así; y, además, también nos dicen inútiles, que solo estamos para casarnos a temprana edad. Yo quiero que las niñas sean respetadas, eso es lo que me impide cumplir mi sueño de ser administradora en un banco". Para finalizar, quiero felicitar a todas las niñas y que tengan un feliz día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, por su intervención y también un feliz día, obviamente, para todas ustedes. Sugiero que no suelten los globos porque me indican que se puede activar el sistema de alarma de la Asamblea y, si se activa, pues no se vayan asustar. Muchas gracias. Declaro concluida la Comisión General.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por disposición del señor Presidente, se invita a los asambleístas que quieran tomarse una foto, que pasen a la parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

inicial del Pleno de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, asambleístas. A ver si regresamos a las curules para terminar la Comisión General. Sírvase, Sistemas, ir a la curul del asambleísta Fernando Cáceres, está queriendo ingresar una solicitud. Asambleísta María Molina, disculpe, tengo un punto de información previo. Le doy la palabra al asambleísta Fernando Cáceres. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÁCERES FERNANDO. Señor Presidente: En vista de que he sido aludido, solamente quiero hacer una pequeña intervención, ya que el compañero Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales ha hecho una exposición absolutamente clara y concreta con respeto a la posición de la Comisión en relación al proyecto presentado por la asambleísta Lourdes Tibán. Yo estoy absolutamente de acuerdo con el criterio de la Comisión, que por unanimidad, después de un amplio debate, consideró sugerir al Pleno el archivo del mencionado proyecto. Las explicaciones ya están claras, aquí no es cuestión de venir a exhibirse ni con palabras justificar nuestro trabajo, el trabajo que cada uno de los asambleístas hacemos debe ser de manera responsable y obviamente presentar las iniciativas legislativas con coherencia, con propiedad y con los elementos correspondientes. Las comisiones, según mi criterio, no pueden dedicarse a corregir faltas de ortografía y de inconsistencias, para eso somos asambleístas. Por consiguiente, quiero aclararle a la compañera asambleísta Tibán, a la cual le respeto porque soy un caballero, que justifiquemos nuestro trabajo con hechos y no con palabras. Yo no soy un figureti, yo no me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

considero estrella de la pantalla de televisión, sobre todo, de aquellas pantallas de cierta prensa que lo único que resaltan al país es las actitudes de ciertos recaderos de los oligarcas, que fungen de izquierdas, de izquierdistas o de izquierdosos; por consiguiente, yo no me presto para esas payasadas, no soy un payaso como la ciudadana que me ha aludido. En Cotopaxi estamos plenamente identificados... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda treinta segundos. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CÁCERES. ... sabemos quienes somos, por consiguiente, yo justifico con hechos el trabajo que he realizado en la Asamblea Nacional formando parte de tres comisiones, en la Comisión del Deporte, en la Biodiversidad y ahora en la Comisión de Fiscalización, y los ciudadanos y ciudadanas, nuestros mandantes, en el momento oportuno sabrán juzgarnos. Muchas gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un punto de información para Paco Moncayo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Señor Presidente: Yo creo que este es un tema tan importante para el país que no debería merecer una reflexión de contraposición entre personas, estamos hablando de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

Ley de Biodiversidad, se ha dicho que es una ley necesaria para el país. El punto de información se refiere, señor Presidente, a que a nuestra Comisión y a muchas comisiones llegan leyes con faltas de ortografía, con falta de sintaxis, pero eso no conduce a que uno diga archiven esa ley, porque tienen estas fallas formales. Yo creo, señor Presidente, que nosotros hemos rectificado completamente cuerpos legales que han llegado a nuestra Comisión, yo creo que aquí cabe un poco de tranquilidad, sensatez, no insultos, no ofenderse unos a los otros, saber que esta ley es indispensable para el país y podía volver, pues, para que la Comisión, que no tiene a cargo legalmente criticar el proyecto sino hacer el proyecto y enviarlo con informe, pueda hacer lo que le corresponde, conforme a nuestra Ley Orgánica. Ese era el punto de información y un pedido de cordialidad y sensatez para tratar este tema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tienen que, en orden, pedir la palabra. María Molina, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MARÍA. Señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores: Quiero empezar mi intervención haciendo una denuncia, pues la señora Anita Pilay, Concejal de Portoviejo, por haber sido solidaria con barrios que se encuentran desde hace tres meses sin agua, ha sido detenida y no se sabe cuál es su fin. Realmente exigimos su libertad ya que se trata de un caso de defensa de derechos, un derecho humano al agua. En cuanto a la Ley de Biodiversidad, quisiera comenzar esta intervención, como siempre, haciendo algunas reflexiones. A partir de la Constitución del dos mil ocho, es una obligación del Estado el proteger su riqueza biológica, cultural, no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

solamente para las generaciones que ahora habitamos este planeta y este Ecuador, sino para las generaciones futuras. Quiero decir que la biodiversidad se encuentra en todas partes en el aire, en la tierra, en el agua e incluye todos los micros organismos como también los organismos mayores, hasta las complejas plantas como también las bacterias. La biodiversidad se está disminuyendo en el mundo y en nuestro país a una velocidad increíble. Dentro de las causas que se establecen para la misma se incluye, pues, los cambios en el uso del suelo, el cambio climático, a especies invasoras, a la sobreexplotación y a la contaminación. Por ello, creo que es imprescindible contar con una ley que nos hable sobre la biodiversidad, para poder sostener los ecosistemas. Como ya se dijo anteriormente, Ecuador es uno de los países mucho más ricos en diversidad de especies y ecosistemas, pues tiene una variedad de bosques en microclimas húmedos, como también en la Amazonía, tiene ambientes secos en el sur, como también las cálidas playas, las nieves eternas de los volcanes. En cuanto a su flora, existen veintidós a veinticinco mil especies de plantas, más de dos mil de ellas corresponden a especies arbóreas y tres mil orquídeas. De igual forma, el mayor número de especies en peligro de extinción en nuestro país se encuentran precisamente en nuestras Islas Galápagos, donde ciento cuarenta y ocho especies de plantas están amenazadas, dos de ellas ya se han extinguido y ocho de ellas están en peligro de extinción, once son vulnerables, cincuenta y cuatro son raras y sesenta y seis se encuentran en categorías de razas amenazadas, esto nos tiene que llevar a una reflexión sobre la necesidad de esta ley. Existe una lista de cuarenta especies que han sido determinadas como prioritarias de conservación, entre ellas, el maíz. Nosotros nos llamamos la cultura del maíz, y es una de las especies que se encuentran pues entre las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

prioritarias de conservación, la yuca, la chira, la jícama, el maní de árbol y varios otros frutos nativos. En cuanto a su fauna, la diversidad de en especies animales es extraordinaria en nuestro país, justificando pues la inclusión del Ecuador en un pequeño grupo de países que son megadiversos. En cuanto en aves tenemos más de mil seiscientas especies, la mitad de las especies de Sudamérica, los reptiles son trescientas cincuenta especies, anfibios alrededor de trescientas setenta y cinco especies, en cuanto a peces más de mil doscientos cincuenta especies de peces en el Ecuador. Por eso, insisto en que el proyecto tiene elementos muy importantes para la lucha de la defensa de la biodiversidad, y que puede establecerse en algunos cambios en la misma que sean necesarios por lo que nuestro bloque está en contra del archivo. En cuanto a lo que ha explicado la Comisión, dice que esta ley no puede llamarse una ley orgánica porque no tiene fundamento constitucional ni legal. Quiero recordar a los compañeros y compañeras de la Comisión que el artículo ciento trece de la Constitución nos dice: que son leyes orgánicas aquellas que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. En la Constitución del dos mil ocho se establecen los derechos de la naturaleza y, por lo tanto, la idea de que esta ley no sea orgánica, creo que simplemente con la lectura del artículo ciento trece queda desvirtuado. En cuanto al objeto de la ley, se dice que el objeto es muy amplio, se dice que el objeto, en realidad, es la falta de tal vez de una sintaxis en la descripción del artículo, tal vez podría ser una de las razones por las que se pide que ese artículo se elimine; sin embargo, creo que el objeto de la ley es indispensable que se encuentre presente, y proponemos que el objeto de esta ley es establecer el marco jurídico institucional que permitan proteger, conservar, restaurar la biodiversidad y regular su uso sustentable. En



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

cuanto al artículo dos de la ley se habla del concepto de biodiversidad, y la Comisión sugiere que se elimine porque al final del mismo dice: "La biodiversidad ecuatoriana además comprende las especies migratorias que por causas naturales se encuentran en territorio nacional". Yo creo que es necesario también contemplar que la presencia de estas especies migratorias, en ciertas épocas en nuestro país, determina, pues, una reacción en la naturaleza y, por lo tanto, es necesario, creo yo, conservarla dentro del artículo. Pero, por último, si es que quiere eliminar esta parte, que se elimine solamente esta parte pertinente y no se elimine todo el artículo. En cuanto al artículo tres, la Comisión también propone eliminar este artículo porque se dice que las disposiciones constitucionales, el régimen de competencias se establece como exclusividad del poder central el manejo de la biodiversidad, y cita al artículo dos sesenta y uno de la Constitución; sin embargo, es necesario conversar con los compañeros, que la Constitución no se la puede leer solamente un artículo, se la debe leer transversalmente. Los conceptos constitucionales se encuentran regados a través de los diversos artículos de la Constitución; entonces, les invito a leer el artículo cincuenta y siete numeral cuatro, que establece la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Por lo tanto, creo que es necesario complementar estos criterios y no el un artículo no excluye al otro. En cuanto al artículo cincuenta y siete numeral seis se dice: "Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras". Lo cual le da el derecho de la participación a las personas y a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades reconocidas en el artículo cincuenta y siete de la Constitución, el mismo que en su numeral ocho





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

también señala que la conservación y prácticas de manejo de la biodiversidad el Estado establecerá programas de participación de la comunidad para la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. En el artículo cinco se desarrolla una serie de principios constitucionales, de principios de la ley, y se dice que los principios no están establecidos en la Constitución. Creo que estos principios, en cambio, facilitan el desarrollo de esta ley y proponen una acción conjunta, colectiva entre las comunas, pueblos y nacionalidades, las personas y el Estado. Por último, yo me había detenido, después de leer en la motivación de archivo de la ley, que existen algunos artículos y existen algunas citas, el por qué se tienen que archivar esta ley, y en el artículo veinticinco, en el cual se hablan de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la ley rechaza y dice que se debe eliminar este artículo, porque ya se encuentran desarrolladas en los objetivos del Sistema, en la Constitución y en la Ley Forestal. Me pregunto, ¿una ley forestal de cuándo? ¿No es que estamos ahora frente a la obligación de desarrollar los principios constitucionales de la Constitución del dos mil ocho? Esa es la primera pregunta; y, la segunda, me he dado el tiempo de revisar si en la Constitución, en los artículos que hablan sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que son el cuatrocientos cinco, el cuatrocientos seis y el cuatrocientos siete, se habla tal vez sobre los objetivos del Sistema Nacional y, créanme, compañeros de la Comisión, que no encuentro en ninguno de estos artículos que está descrito cuáles son los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; de tal manera que no entiendo cuál es la referencia a la que ustedes hacen al tratar de eliminar este artículo. Realmente, yo llamo a la reflexión de los compañeros y compañeras de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

Pleno y también les llamaría al hecho que, por ser un proyecto que viene desde la población, que tiene todo el derecho de presentar sus inquietudes, no puede ser desechado por el hecho de que tanga tal vez faltas de ortografía o sintaxis... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MARÍA. ... y, por lo tanto, apelo a que los compañeros y compañeras piensen que este es el principio para el desarrollo de una ley muy necesaria para el país y para la supervivencia, no solamente humana sino creo que de todas las especies del Ecuador. Gracias, Presidente, compañeras y compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gerónimo Yantalema. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. Yupaychani mashi presidente, alli puncha tukuy mashi asambleístas, tukuy mashna uyakukkunami ñukanchik kay asamblea-pi llankaykunata katikukkuna, ñukanchik kay punchapi achkata shustarishkanchik ñukanchik mashi kay comisión-pak presidente kay kamachiypak yuyaykunata apamushka washa, ñukanchik achkata llakirinichik shustarinichik, imamanta chaykari manarak ñukanchik kay Asamblea Nacional manarak pakta pakta kanchik kay paya estado kay estado colonial kay ñukanchik llakta biodiversidad-ta llakichik estado-ta manarak tukuchiytukukushkamanta ashtawankari chayta ashtawan sinchiyachina yuyay tiyashkamanta, ñami kunanmanka paktachunchik pichka patsak ishkey chunka watakunata llakichiykunamanta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

shinapash kay Asamblea kay Ecuador-pi manarak paktanchu mushuk pachata chimpapuranaata mushuk Estado-man chimpanata chaymi shuk llaki rikurin imamanta chayta ninchik ñukanchik mamakamachiypika rimanmi nachu comunas, pueblos y nacionalidades-kunapak derechos colectivos chaypi achikllata rimakun imatatak pakta pakta rurayta ushan ñukanchik ayllu llaktakuna, kunan kay punchapi nishkakuna mayta comuna-kunaka tukuyta rikuy tukunka nishpa estado rikuna kan nishka tapunchik pitak estado, manachu kay tukuy Ecuador-pi wayka kawsakkuna manachu kanchik Estado?, shinaka allitami rikuna yuyachin kay kamachiypi rikunapi; shinallatak manarak pakta rikunchik imatatak nishanin kay mamapachapak derechos-kuna, chaymanta ñukanchik yuyanchik chayrak ñukanchik comisión-kuna ñawpa pacha paya estado-pi kawsashka shinallatak yuyashpa katinkunkuna, shinallatak chay washa ñuka shustarinini imapakta wiñachirkanchik Asamblea Nacionalta, imapaktak wiñachirkanchik Comisión-kunata chaykari llankachun, chimpapurachun killkakunata killkakaticun allichichun shuk mushuk kamachiykunata kay ñukanchik tukuy tantankushka asamblea-man apamuchun, mana apamuchun imatak illashka, imatak puchushka mana chaypak, achikllata nikun kay Asamblea-pak kamachiy Art. 26 imallata ruranakanchik comisión-kunapi, ñukanchik tapunchik maypitak legislación-pak llankay, técnica, jurídica-pak llankay ñukanchik comisión-kunapi chay mana rikurin, shinallatak ashtawan shustarinchik kay Asamblea-pika imalayatak comunas, pueblos y nacionalidades kamachiy kachashkakunata imalayatak kay Asamblea chimpapurakun, tukuyta kaykama mana nishpa mana nishpa chashnaka mana shuk estado plurinacional-ta rurayta ushashun, kay Asamblea ashtawan ñukanchikpak kamachiykunata



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 193

sinchiyachinapak ranti tukuypak pakta pakta kachun rimanapak ranti washaman washaman sakirishpa shamushka, ashtawankari comunakunata manchashpa, pueblo-kunata manchashpa imamanta manchan chaykari mana riksishkamanta mana chimpapurashkamanta, mana yachashkamanta imalayami comuna-kuna, pueblos y nacionalidades ñukanchik kay tukuy mamallaktapi kawsakkunapak chakrashpa, tarpushka kawsakkuna, imalayami kay biodiversidad-tapish sinchiyachishpa kawsakkuna chaymanta manchan chayrakkuna, ñukapak llakikan kay Asamblea chayrak manchakun comunakunamanta rimanata pueblos-kunamanta rimanata chaymanta minkanchik kay comisión ama manchashpalla kay kamachiykunata tikra rikuchun, ñuka yuyanimi kay asamblea mana sakitukunchu archiva-shpa chayka shuk pinkaymi kanka Asambleista-kunapak ashtawankari tikrachina comisión llankachun chaypak charin asesorkunata chaypak tiyan ministerio-kunapash shamuna kan rikunaman imalayatak llankan, ashtawankari shamuna kan kay kamachiyta killkak kachakkuna, imamanta conaie mana shamushka kay kamachiyta rikunaman chimpapuraman, imamanta estado-pak gobierno-pak ministerio-kuna shamushka chaytapash chimpapurana kanchik, chaymanta ñuka minkapani kay comisión ñatak paypak llankayta sakishpa maypika mana alli hamuktashkamanta, maypika mana munashkamanta kay ñukanchik estado plurinacional-ta shinchiyachinapak rantika uriyachishpa katikunman ñatak, chaymanta minkapanchik comisión-man tikrachun kutin paykuna apamuchun kay Asamblea-man primer debate-pak informe-ta. (Transcripción kichwa de César Guanolema). Compañeros y compañeras asambleístas: Quiero expresar mi alta preocupación respecto al tratamiento de este tema que es de suma importancia, y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

hemos constatado que, definitivamente, aún en esta Asamblea Nacional y principalmente en la Comisión de Biodiversidad, hay deficiencias para pasar del Estado colonial al Estado plurinacional. No sé cómo se puede entender que no se esté mirando la Constitución de forma integral. La Constitución ecuatoriana también incluye los derechos colectivos de los pueblos y las nacionalidades, es parte integrante. A mí me preocupa altamente que los derechos colectivos constitucionales no se trabajen en la rigurosidad, inclusive del marco internacional de la Constitución; y, por supuesto, hay terribles deficiencias que no se están leyendo con rigurosidad, técnica ni jurídica los derechos colectivos. Recordarán que los derechos colectivos emergen también de un derecho consuetudinario, es decir, derecho propio; esto no ha sido desarrollado y mucho menos, creo, estamos entendiendo a la hora de incorporar los derechos de la naturaleza en nuestra Constitución. Se nos ha dicho que esta ley no es orgánica. Toda normativa que regule, que garantice derechos colectivos en nuestra Constitución, en el artículo cincuenta y siete numerales ocho, nueve y doce, se establece claramente los derechos de los pueblos y nacionalidades al cuidado, a la protección, al manejo de la biodiversidad. En consecuencia, cuando la CONAIE, por su iniciativa, envía el proyecto de ley a esta Asamblea, está ejerciendo plenamente sus derechos colectivos, y los derechos colectivos no se archivan, se ejercen y ese es el desafío que tiene esta Asamblea, de procesarla para permitir superar ese modelo colonial del Estado; y, por supuesto, me asusta las deficiencias del cumplimiento de rol de sus competencias de la Comisión legislativa. No se entiende, entonces, que nuestras competencias de las comisiones son las de legislar las técnicas y las jurídicas, o es traer un informe a este Pleno para decir cuántas faltas de ortografía, cuántas contradicciones, cuántas duplicidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

existen, ¿esa es la tarea de la Comisión? En la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece claramente las competencias que tienen las comisiones, el de discutir, elaborar y aprobar por mayoría absoluta los informes, he ahí, también se entiende que cada Comisión especializada cuenta con un equipo solvente que maneja el tema, por lo menos de gramática, por lo menos de ortografía, sino maneja el tema de los derechos colectivos o de la biodiversidad. Pero también a nosotros nos preocupa altamente la forma cómo esta Asamblea, señor Presidente, está tratando los temas que son enviados por las comunidades, por los pueblos y las nacionalidades. No es ninguna extrañeza ni coincidencia el hecho de que la Ley de Consulta Prelegislativa, presentada por este Asambleísta y por iniciativa de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades, haya terminado en un veto total del Ejecutivo. No es ninguna extrañeza que hoy esa misma iniciativa esté en dos comisiones, en la Comisión de Derechos Colectivos y en la Comisión de Estructura del Estado. ¿A qué jugamos? ¿Qué es lo que queremos responderle al país en la construcción del Estado plurinacional? Pero también no es ninguna extrañeza que la Ley de Aguas, que fue presentada por la CONAIE, se haya empantanado, igualmente, durante más de tres años en esta Asamblea, y que hoy, la consulta prelegislativa de la Ley de Aguas la estemos haciendo con un instructivo, cuando hubiéramos podido hacerlo con una ley orgánica que ha sido presentada por los pueblos y las nacionalidades; y, por supuesto, con todas las deficiencias que las inscripciones para la consulta, exigen como requisito básico el teléfono de la comunidad. Vaya pregunte si en la Amazonía, en comunidades amazónicas hay señal de teléfonos. Estas contradicciones o sino, exigiendo que las actas tienen que estar escrito en computadora, cuando las actas comunitarias



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

la mayoría se hace a mano en sus libros de actas. Y ahora, con la Ley de Biodiversidad que fue iniciativa, trabajada por la CONAIE, una de las organizaciones que representa con dignidad a los pueblos y nacionalidades y que jamás ha claudicado ante los atropellos de sus derechos, y creemos que sería vergonzoso que esta Asamblea, después de quinientos veinte años de colonización, archive un proyecto que viene por iniciativa de los pueblos y nacionalidades, solamente por la incapacidad de esta Asamblea, de estas comisiones, de pasar del Estado colonial al Estado plurinacional del *sumak kawsay*. Los argumentos, realmente, no valen la pena ni siquiera profundizarlos, ni discutirlos, ya se han quedado explícitos. Repetición textual, para eso está la técnica legislativa, para esto están los asesores, para borrar lo que está repetido; transcripción de normas existentes, ¿cuál es el trabajo, entonces, de la asesoría? Se crea la Autoridad Plurinacional de la Biodiversidad, entonces, ¿que querían, que quede la autoridad colonial atendiendo estos temas? ¿Cuál es el susto de poner una nueva autoridad y que esa autoridad sea plurinacional? O ¿estamos conformes con autoridades coloniales que han permitido que en las narices de los gobernantes, de los gobiernos locales destruyen, devasten la biodiversidad, arrasen con los bosques naturales, arrasen con comunidades enteras, las desplacen? Entonces, ¿nos cruzaremos de brazos frente a esa violencia ante la biodiversidad que esta autoridad colonial no ha podido superarla? La contaminación es una de las lacras más grandes sobre la biodiversidad, pero las autoridades coloniales no han podido tener respuestas. Y hoy nos asustamos porque una iniciativa propone crear una nueva autoridad, una nueva institucionalidad, inspirado en el Estado plurinacional. Las observaciones de la Conferencia Plurinacional, creo que ahí no hay para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

qué confundirse, la Conferencia ha concretado el tema, por supuesto, de la agrobiodiversidad que se está tratando en una ley, pero si esclarece eso, simplemente hay que establecer esa diferencia en la otra normativa. El Ministerio del Ambiente observa, se preocupa de la soberanía de las comunidades, pueblos y nacionalidades; pregunto, ¿cuántos de los servidores del Ministerio del Ambiente hoy están cuidando y protegiendo las zonas de recarga hídrica o están cuidando y protegiendo las zonas de biodiversidad? ¿Con qué autoridad vienen a hacer esas observaciones, si a la final no han leído los derechos colectivos? La competencia que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades y la jurisdicción territorial, aunque les duela a algunos, eso es el Estado plurinacional, el respeto a la autoridad ancestral, al respeto al gobierno territorial de cada uno de los niveles. Nos preocupa también, por supuesto, una observación del Ministerio de Recursos no Renovables que contraviene a las competencias del Estado. Claro que están asustados, porque este proyecto propone superar el modelo extractivista del Estado, pasar al modelo del *sumak kawsay*, están preocupados porque con esta ley no podrán entregar las concesiones en fuentes de agua, no podrán entregar concesiones mineras en zonas de alta biodiversidad. Eso les asusta a los ministerios, en este caso al de Recursos no Renovables porque se han entregado, han tenido entreguismo, de entregar a las multinacionales miles y millones de hectáreas sin respetar lo que dice la Constitución. La SENESCYT, ¿cuál es la preocupación? La SENESCYT tiene que preocuparse, justamente, de cumplir sus competencias; hasta ahora la SENESCYT no ha incorporado ni un solo artículo, un solo modelo curricular en las universidades. Las universidades siguen siendo y enseñando el mismo modelo colonial de la academia. En las universidades no se





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

habla de biodiversidad, no se habla de cuidado y protección de fuentes de agua, no se debate cómo pasar del modelo extractivista al modelo del sumak kawsay. Graves problemas, porque se preocupan de que los pueblos y nacionalidades administren, manejen las zonas sagradas y rituales. Para los pueblos y nacionalidades toda la Pachamama es sagrada, toda la Pachamama tiene vida, por lo tanto es nuestra gran madre. No podemos permitir y no vamos a permitir que se siga desangrando con el argumento del modelo extractivista, y aquí nos van a encontrar, defendiendo a nuestra Pachamama, porque también somos sus hijos, así como ella es nuestra madre. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANTALEMA GERÓNIMO. Voy terminando, señor Presidente. Nos parece, realmente, una gran irresponsabilidad que, con argumentos del Estado colonial, se pretenda archivar este proyecto de ley. Por lo tanto, proponemos que este informe vuelva a la Comisión respectiva, aunque nos preocupa si este informe lo trajeron, sea capaz de sacar un informe que contribuya a la construcción del Estado plurinacional y evite la grave crisis que estamos a las puertas de venir, la destrucción sistemática por este modelo extractivista de las grandes zonas de biodiversidad. Por lo tanto, nos unimos a la idea de que esta ley tiene que seguir su tratamiento, y tenemos que exigir a la Comisión correspondiente que haga el esfuerzo técnico, legislativo y jurídico. No podemos permitirnos aquí pasar en este Legislativo sin dar respuestas concretas, y especialmente después de quinientos veinte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

años de colonización y violencia sobre los pueblos indígenas. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información, asambleísta Pedro de la Cruz. -----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Quisiera recordar al compañero asambleísta Gerónimo Yantalema, él dice que se ha entregado miles de hectáreas en concesiones mineras, solamente recordarles que este proyecto político de la revolución ciudadana, en la Asamblea Constituyente, revirtió concesiones mineras hacia el Estado, que en la etapa neoliberal fueron entregados millones de hectáreas a empresas privadas mineras y este proyecto político revirtió. Nada más que recordarle eso, y a ellos, el Pachakutik, la CONAIE han sido coparticipes en los gobiernos neoliberales y que entregaron las concesiones mineras. Nada más que eso recordarles. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marco Murillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, Presidente. Creo que no necesitamos, colegas asambleístas, bloquear los términos en posiciones que ya se han defendido, y podemos justificar o decir las justificaciones que sean del caso, pero creo que amerita. Nadie está en desacuerdo que necesitamos una nueva Ley de Biodiversidad, nadie. Creo que los tratados y acuerdos internacionales y que el Ecuador está comprometido, que la propia Constitución determina, nos está señalando que, justamente, la Asamblea tiene que cumplir con una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

nueva Ley de Biodiversidad, por lo tanto no voy a entrar a calificativos, ya ha señalado, en este caso, el general Paco Moncayo, que busquemos una solución, por eso voy a entrar a un tema más pertinente para no divagar en el Pleno y realmente seamos productivos. Estoy planteando, señor Presidente, creo que para tratar de desbloquear, considerando lo que ha planteado el bloque de Gobierno: hacer una nueva, es decir, poner nuevos articulados, viabilizar todos los errores que puede haber en el proyecto de ley inicial, y también desde este otro sector de oposición, señalar con mucha claridad que se debe continuar con el proceso de esta nueva ley. Por lo tanto, señor Presidente, propongo, pongo a moción, que continúe, regrese a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales el proyecto de ley, continúe, conforme determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Constitución, el trámite para que le demos al país. Quiero señalar que el propio informe que nos presenta el Presidente, hay muchas instituciones que envían ya abundante material, es decir, abundantes criterios que ya permiten estructurar ese marco jurídico que necesita el país. Además, muchos asambleístas, según señala también el propio informe del Presidente, hay muchos elementos ya, observaciones que han enviado sobre este tema, por supuesto, señalando que hay deficiencias, errores, en este proyecto de ley, pero para eso, creo y considero que la potestad que determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa es, pues, que la Comisión tiene la potestad de vincular todas esas observaciones, todos los criterios que se han desarrollado en torno a esta ley; por lo tanto, señor Presidente, para no estar divagando en tanto discurso, propongo a moción de que regrese a la Comisión y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

continúe el trámite, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa y nuestra Constitución. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Guido Vargas. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS GUIDO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Primero, el cordial y fraterno saludo a todos los ecuatorianos y ecuatorianas que nos escuchan por los diferentes medios de comunicación de este Parlamento. Quiero hacer una pequeña reflexión y también que conozcan alguno de nuestros colegas legisladores y legisladoras, que con todo el respeto que se merece este Parlamento y el pueblo ecuatoriano, tienen que conocer que la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales es una de las comisiones que se ha destacado en su trabajo, primero en el tema de la fiscalización, en el tema de construir leyes a través de la Legislatura, a través de todos los integrantes de esta Comisión. No es que aquí hemos estado nosotros, quizás sentados calentando el puesto, para viabilizar y construir leyes que vayan en beneficio del país. Creo que esta Comisión se caracteriza, señor Presidente, compañeros asambleístas, y mi provincia de Sucumbíos que nos está escuchando y la Región Amazónica, creo que esta provincia también necesita que le digamos la verdad y que también abramos ese espacio, que realmente requiere que sus asambleístas hablen, que se preocupen, cuando más el tema de la biodiversidad entera que se encuentra en la Región Amazónica, especialmente en Sucumbíos. Miren ustedes, cómo puedo estar en contra, si sabemos bien que avanza la explotación sísmica en cada una de las provincias amazónicas,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

especialmente hoy en Sucumbíos. Mire usted, más de mil quinientos kilómetros que avanza sobre la explotación sísmica; por lo tanto, no puedo estar en contra de construir una ley que vaya en beneficio de las y los ecuatorianos. Asimismo, tenemos la tecnología que avanza a través de la explotación hidrocarburífera en todos los campos petroleros, es como decir, campo Shushufindi, campo Lago Agrio, campo Cuyabeno, campo Tiputini, Ishpingo, Tambococha hablar también de los campos importantes como es Cuyabeno, como es campo Víctor Hugo Ruales, el campo Bermejo y todos los campos petroleros que tenemos en la provincia, en los campos que están ubicados, obviamente, en la provincia hermana de Orellana, ahí está la Joya de los Sachas, tenemos los Aucas, tenemos los Coca, tenemos todo, ¿cómo vamos a estar en contra de construir una ley? Sino, más bien, lo que nosotros hemos analizado en la Comisión, lo que hemos visto es construir una ley que abarque y que beneficie, efectivamente, a todo el territorio ecuatoriano, pero no puedo estar a favor de una bancada ni de la otra, sino más bien proponer una ley que vaya a beneficiar a todos los ecuatorianos y ecuatorianas. Lo que no estoy de acuerdo es que nos digan que quizá nosotros no estamos trabajando como se debe trabajar en el ámbito de la Legislatura. Aquí estamos dando cumplimiento a lo que establece la misma norma constitucional y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Asimismo, también establece, señor Presidente y compañeros asambleístas, lo que dice el Capítulo segundo, De la biodiversidad y los recursos naturales, Sección primera, dice claramente el tema ambiental, el treientos noventa y cinco de la Constitución, también reconoce que el Estado garantizará el modelo sustentable del desarrollo ambiental y equilibrado para todo el país. También hace referencia, las políticas de gestión ambiental se aplicarán

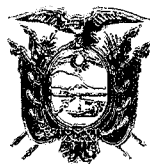


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

de manera transversal, asimismo, también hace referencia a que el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y eso hemos hecho referencia en el proyecto que se estaba debatiendo. Por ejemplo, miren, en el artículo uno que nosotros estamos mejorando la propuesta, es clara y efectiva y eso está considerado. Lo que queremos nosotros es, más bien, hacer referencia que este proyecto de ley, que este articulado que ha sido debatido internamente, no es que aquí ha mocionado Guido Vargas ni ha mocionado a lo mejor otro compañero; aquí estamos nosotros buscando construir una ley que realmente sea sustentable para el pueblo ecuatoriano, que preserve definitivamente el tema de la biodiversidad, que proteja la biodiversidad. Si esto, obviamente, no acoge la ley, cómo podemos trabajar en un proyecto que realmente necesita mejorar. Por ende, conciudadanos asambleístas, pueblo ecuatoriano, nosotros estamos este mismo momento planteando que este proyecto debe ser mejorado, superado y que garantice una mejor calidad de vida a las y los ecuatorianos, conociendo que hay incluso leyes, como ustedes comprenden, hay la Ley de Gestión Ambiental, hay la Ley Forestal, Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, hay el Texto Unificado de Legislación Ambiental, clarísimo, que es el TULAS. Entonces, hay tres contenido de articulados, leyes legales y constitucionales, que obviamente se encuentran en vigencia y que ustedes no olvidarán incluso la Ley de Protección del Cóndor, ahí ya legislamos nosotros el tema de proteger y también darle un candado directamente a las especies que se encuentran en peligro de extinción, tanto en la vida silvestre y también, como tiene que ver, al tema de los animales que se hace referencia, también a la flora y a la fauna, que se viene trabajando, y esto ya está analizado, ya es ley de la República.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 193**

Entonces, compañeras y compañeros, nosotros creo que justificamos el trabajo hasta la saciedad en la Comisión Especializada Permanente. Resultados que ha entregado esta Comisión, señor Presidente y compañeros asambleístas, ha sido la reparación integral del tema de pasivos ambientales en la Región Amazónica, especialmente en Sucumbíos, a través de la fiscalización, porque esta Comisión ha ido en vivo y en directo, ha ido con el talento de los y las asambleístas que fuimos parte de este proceso. Y con todo esto, señor Presidente, lo que nosotros queremos es que se construya un nuevo articulado, hay la propuesta que se unifique incluso con un nuevo proyecto, un nuevo proyecto que garantice directamente lo mejor, y sea mejor todo un articulado, aquí no puedo estar yo a favor de una persona, tengo que buscar, efectivamente, el tema integral de la Amazonía ecuatoriana y del Ecuador entero, no podemos legislar calculando políticamente, sino que tenemos que construir una ley que vaya en beneficio de todas y todos los ecuatorianos. Aquí no queremos nosotros, de pronto, estar calculando votos políticos, sino más bien buscar una mejoría en todo, una reparación integral y el cuidado y la protección de la biodiversidad de todo el territorio ecuatoriano y, como amazónico, estoy de acuerdo a que, obviamente, se elabore un nuevo proyecto, se elabore un nuevo articulado legal y constitucional, que no sean ocho artículos, sino que sean si es posible, de unos ciento cincuenta artículos que permita, ahí sí, encontrar la solución para todos los ecuatorianos y ecuatorianas, pero con una ley que no se interponga, que tampoco se deponga, de pronto, los artículos incluso con las leyes que ya se encuentran legisladas. Entonces, por este motivo, estoy totalmente de acuerdo con que este proyecto sea regresado a la Comisión, sea analizado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

sea debatido y, obviamente, tenga también que mejorar por los asambleístas de la Comisión, y así poder tener solucionado un nuevo proyecto que vaya en beneficio de las y los ecuatorianos. Eso es, señor Presidente, compañeras y compañeros, por todo este criterio, que yo, como integrante de la Comisión Especializada Permanente, tengo la obligación de defender el trabajo que realizamos en la Comisión, pero nadie puede a lo mejor tachar o borrar con el codo el trabajo que se hace en esta noble Comisión que ha sido siempre por unanimidad... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS GUIDO. ... y aquí no estamos buscando quizás al chivo expiatorio que permita, obviamente, buscar desmejorar su trabajo como calidad de asambleístas que tenemos. Entonces, esa es la visión del trabajo que hacemos en la Comisión Especializada, Presidente, y solicitamos que lo someta a votación, para poder llevar adelante este proceso. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tienen varios asambleístas compromisos y queda una sola intervención de la asambleísta Patricia Echeverría y votamos. -----

LA ASAMBLEÍSTA ECHEVERRÍA PATRICIA. Gracias, señor Presidente. Voy a hacer una cortísima intervención en honor al tiempo, nada más. Me parece a mí que es fundamental el aclarar un punto. Se está pidiendo a la ciudadanía que presente proyectos de ley, entonces, no entiendo cómo se puede poner objeciones





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

a las faltas ortográficas o a la sintaxis de un proyecto presentado por un grupo étnico importante, como la CONAIE; al contrario, la Comisión Especializada justamente está para eso, para corregir y para engrandecer al proyecto, para mejorarlo, para hacerlo más plausible. Pero no puede ser posible que a cuenta de un error ortográfico o de varios, como ha mencionado el asambleísta Panchana, se quiera dejar de lado una colaboración o un aporte importante de la CONAIE. Además, creo que es necesario que en la Comisión Especializada se reforme el proyecto, se lo enriquezca y que vuelva nuevamente al Plenario, para tomar votación y que en la votación y en el debate se le pueda hacer un mejor proyecto de ley. Creo que eso sería más o menos la intervención, y apoyo la moción para que vuelva a la Comisión Especializada. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, hay una moción apoyada. Por favor, lea y votamos en el orden de presentación de las mociones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, se pone a consideración, doy lectura a la moción del asambleísta Rolando Panchana, que dice así: "Archivo del proyecto, con el compromiso de la Comisión de Biodiversidad de elaborar un nuevo proyecto de Ley de Biodiversidad en noventa días". Así consta la moción, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el asambleísta Rolando Panchana para archivar el proyecto de Ley de Biodiversidad, con el compromiso de que la Comisión elabore un proyecto en noventa días. Señores asambleístas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Sírvanse verificar que diga “registrado”. Señores asambleístas, por favor, sírvanse colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, sírvanse verificar que diga “registrado”. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, noventa asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, tienen veinte segundos para consignar su voto. Sírvanse ratificar su voluntad, por favor, caso contrario se entenderá abstención. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y siete votos afirmativos, veinticuatro negativos, cero blancos, diecinueve abstenciones. No ha sido aprobada la moción del asambleísta Rolando Panchana, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Hay otra moción? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Doy lectura a la moción presentada por el asambleísta Marco Murillo. Dice así: “Mociono que el proyecto de ley regrese a la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Naturales y continúe con el trámite, conforme lo dispone la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Hasta ahí la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con el mayor respeto, asambleísta Murillo, al no haber tenido votación favorable la moción, eso ocurre de hecho, así es que no hace falta votar la moción. No hace falta votar. Se clausura la sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 193**

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, se clausura la sesión. -----

**VI**

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las doce horas cincuenta y siete minutos. -----



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Asamblea Nacional



**JUAN CARLOS CASSINELLI CALI**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional



**ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**  
Secretario General de la Asamblea Nacional

FRS/emmm.